



## UNDÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

**Informes de la Comisión de Cuestiones  
Jurídicas y Normas Internacionales  
del Trabajo****Segundo informe: Normas internacionales  
de trabajo y derechos humanos****Indice**

	<i>Página</i>
I. Informe del Grupo de Trabajo sobre política de revisión de normas .....	1
II. Ratificación y promoción de los convenios fundamentales de la OIT .....	4
III. Examen de las actividades de los equipos multidisciplinares relacionadas con las normas .....	9
IV. Formulario de memorias sobre la aplicación de convenios ratificados (artículo 22 de la Constitución): Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 183)....	10
V. Selección de los convenios respecto de los cuales se solicitarán memorias en los años 2002 y 2003 en virtud del artículo 19 de la Constitución .....	11
VI. Otras cuestiones.....	12

**Anexos**

- I. Informe del Grupo de Trabajo sobre política de revisión de normas
- II. Formulario de memoria relativa al Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 183)
- III. Ratificaciones o confirmaciones de obligaciones anteriores registradas desde el comienzo de la campaña de ratificación de los convenios fundamentales
- IV. Cuadro de ratificaciones e informaciones relativas a los convenios fundamentales de la OIT







## I. Informe del Grupo de Trabajo sobre política de revisión de normas

1. Se presentó a la Comisión el informe del Grupo de Trabajo sobre política de revisión de normas <sup>1</sup>.
2. El Sr. Cartier (Gobierno, Francia; Presidente del Grupo de Trabajo) recordó que el Grupo de Trabajo había examinado una nota de información sobre el estado de las labores y las decisiones adoptadas en materia de revisión de normas <sup>2</sup>. Este documento, que la Oficina actualiza regularmente, ofrece un panorama muy completo y estructurado de las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración. Hoy día, la enmienda constitucional sobre la abrogación de los convenios obsoletos, que posee una gran carga simbólica, ha sido ratificada o aceptada por 64 Estados Miembros, entre ellos cuatro de los diez Estados con mayor peso industrial. Así pues, el número de ratificaciones aumenta de manera lenta pero sistemática y, por consiguiente, es de esperar que entre en vigor en un plazo razonable. Los cuadros 2 y 3 que se adjuntan a la nota de información aportan una visión general de los resultados de las tareas del Grupo de Trabajo. Este documento ha dado lugar a un intercambio de pareceres de gran relevancia e interés. La importante participación de los miembros gubernamentales en el seno del Grupo de Trabajo constituye un elemento nuevo y positivo. En el curso de la discusión se intercambiaron muchos datos, lo que es de buen augurio con miras al debate sobre las posibles mejoras de las actividades normativas de la OIT.
3. La segunda cuestión examinada por el Grupo de Trabajo fue el examen diferido de tres convenios respecto a los que todavía no se había alcanzado un consenso. En primer lugar, se encontraba el Convenio sobre la edad mínima (pescadores), 1959 (núm. 112) <sup>3</sup>. Este Convenio se estudió a la luz de las conclusiones de la Reunión tripartita sobre la seguridad y la salud en las industrias pesqueras (Ginebra, 13-17 de diciembre de 1999). Asimismo, el Grupo de Trabajo examinó un breve estudio sobre el Convenio sobre las vacaciones pagadas (revisado), 1970 (núm. 132) <sup>4</sup>. En lo que concierne al estatuto de estos dos instrumentos, el Grupo de Trabajo adoptó recomendaciones por consenso. Por otro lado, se acordó aplazar el examen del Convenio sobre la terminación de la relación de trabajo, 1982 (núm. 158) <sup>5</sup> a su próxima reunión. La siguiente cuestión del orden del día era el seguimiento de las consultas sobre los instrumentos relativos a la seguridad social <sup>6</sup>. Esta cuestión ha sido aplazada a la reunión de noviembre de 2001 del Grupo de Trabajo, es decir, tras la celebración de la discusión general sobre la seguridad social durante la próxima reunión de la Conferencia. En este sentido, cabe destacar que sólo 48 Estados Miembros respondieron a la solicitud de información efectuada por la Oficina. Sería de desear que otros Estados Miembros comunicasen su respuesta en el curso del año próximo.

<sup>1</sup> Documento GB.279/LILS/3.

<sup>2</sup> Documento GB.279/LILS/WP/PRS/5.

<sup>3</sup> Documento GB.279/LILS/WP/PRS/1.

<sup>4</sup> Documento GB.279/LILS/WP/PRS/1/2.

<sup>5</sup> Documento GB.279/LILS/WP/PRS/1/3.

<sup>6</sup> Documento GB.279/LILS/WP/PRS/2.

La siguiente cuestión del orden del día, que trata los métodos de revisión de los instrumentos relativos a la seguridad y salud en el trabajo<sup>7</sup>, pasó a ser superflua, dado que será examinada directamente por el Consejo de Administración en el marco de las propuestas del orden del día de la 91.ª reunión (2003) de la Conferencia<sup>8</sup>. Por último, el Grupo de Trabajo examinó una cuarta serie de recomendaciones<sup>9</sup> y formuló propuestas respecto a 32 de ellas.

4. Al término de la presente reunión, y a reserva de la aprobación de sus propuestas por la Comisión LILS y el Consejo de Administración, estos son los resultados de las tareas del Grupo de Trabajo: se actualizaron 70 convenios — entre ellos los convenios fundamentales y prioritarios, así como los adoptados desde 1985; 21 convenios iban a ser revisados; 55 se declararon obsoletos, cinco de los cuales fueron retirados en la 88.ª reunión (2000) de la Conferencia; en cuanto a 34 de ellos, el Consejo de Administración solicitó información complementaria (11 de estos convenios todavía se hallan a la espera de una decisión en cuanto a su estatuto, lo cual se examinará una vez recibida la información complementaria). Por último, hay 21 convenios, en la categoría de «otros convenios», que agrupan en especial los convenios respecto a los cuales el Consejo de Administración ha decidido mantener el *statu quo*. En lo que concierne a las recomendaciones, 69 se hallan actualizadas, 67 son obsoletas y, entre las recomendaciones que han sido objeto de una solicitud de información, 12 se hallan todavía a la espera de una decisión en cuanto a su estatuto.
5. El Sr. Cartier expresó su gratitud a los portavoces de los dos Grupos y dio las gracias al servicio de política e información sobre normas por la calidad de los documentos de trabajo elaborados.
6. Los miembros empleadores acogieron con beneplácito la presentación precisa y pormenorizada del Presidente del Grupo de Trabajo y apoyaron la adopción del informe. Añadieron que las cuestiones que ha de abordar el Grupo de Trabajo son cada vez más complejas. Prueba de ello es el Convenio núm. 132, que el Grupo de Trabajo examinó en cuatro ocasiones lográndose obtener un consenso tras un examen en detalle. El enfoque fordista y taylorista de la producción, que dominaba en la época de la adopción de este Convenio, ya no es pertinente hoy día, lo que destaca la necesidad del Consejo de Administración de crear un marco adecuado para orientar las futuras actividades normativas de la OIT. Los miembros empleadores observaron con especial satisfacción la participación activa y creciente de los gobiernos en el seno del Grupo de Trabajo. Asimismo, percibieron con agrado el espíritu de cooperación del portavoz de los trabajadores y del Presidente, así como la contribución realizada por la Oficina.
7. Los miembros trabajadores recordaron que cuando se constituyó el Grupo de Trabajo todos los mandantes estaban de acuerdo en que era necesario modernizar las normas. El Grupo de Trabajo obtuvo excelentes resultados aunque, lamentablemente, las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración basándose en sus recomendaciones todavía no se han aplicado. Tanto los Estados Miembros representados en el seno del Grupo de Trabajo como aquellos que no participan en sus tareas todavía han de adoptar medidas para dar seguimiento a las decisiones del Consejo de Administración, en particular a las relativas a la promoción de la ratificación de ciertos convenios, a las solicitudes de

<sup>7</sup> Documento GB.279/LILS/WP/PRS/3.

<sup>8</sup> Documento GB.279/5/2.

<sup>9</sup> Documento GB.279/LILS/WP/PRS/4.

información y a la ratificación de la enmienda constitucional. Si se desea modernizar el sistema normativo de la OIT sería necesario dar seguimiento a las decisiones del Consejo de Administración en la materia.

8. El representante del Gobierno de la República Dominicana recordó que su país ha ratificado siete de los ocho convenios fundamentales, como se indica en el párrafo 16 del informe. El instrumento de ratificación del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182) se presentará al Director General en los próximos días. La ratificación del Convenio sobre la política del empleo, 1964 (núm. 122) ya ha sido aprobada por el Parlamento y la del Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 183) le ha sido presentada con miras a su aprobación.
9. El representante del Gobierno de Alemania expresó su agradecimiento al Presidente del Grupo de Trabajo, a los miembros empleadores y trabajadores, así como a la Oficina por el trabajo realizado. Refiriéndose a la declaración del Presidente del Grupo de Trabajo, indicó claramente que su Gobierno todavía tiene objeciones importantes respecto a la enmienda constitucional, las cuales se fundamentan en el derecho internacional. Así pues, no hace suya la esperanza expresada de que la enmienda constitucional entre rápidamente en vigor.
10. El representante del Gobierno de El Salvador indicó que el procedimiento de ratificación del Convenio sobre la administración del trabajo, 1978 (núm. 150) se halla en curso en su país.
11. La representante del Gobierno de Portugal acogió con satisfacción las tareas realizadas por el Grupo de Trabajo y por la Oficina, e indicó que es muy importante divulgar este informe. Coincidió en que la nota informativa es muy útil y de lectura fácil, y aprobó la idea, mencionada en el párrafo 25 del informe, de transformarla en documento de carácter más didáctico destinado a un público más amplio. Señaló que las tareas del Grupo de Trabajo deben basarse en un principio práctico y corresponder a la realidad y que conviene continuar a fomentar la participación de los gobiernos; asimismo manifestó que los plazos concedidos para responder a las solicitudes de información son demasiado breves. Por último, los estudios elaborados por la Oficina deberían englobar los comentarios de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios ratificados por los Estados Miembros, con el fin de que el Grupo de Trabajo disponga de una información más completa.
12. Un representante del Director General anunció que recientemente Austria presentó al Director General el instrumento de ratificación de la enmienda constitucional.
13. ***La Comisión recomienda al Consejo de Administración:***
  - a) ***que tome nota del informe del Grupo de Trabajo sobre política de revisión de normas (anexo I), así como de las opiniones expresadas en el curso de la reunión de la Comisión;***
  - b) ***que apruebe las recomendaciones que figuran en los párrafos correspondientes del informe que han sido objeto de un consenso en el seno del Grupo de Trabajo y de la Comisión.***

## II. Ratificación y promoción de los convenios fundamentales de la OIT

14. La Comisión procedió a examinar un documento <sup>10</sup> sobre las perspectivas de ratificación de los convenios fundamentales de la OIT en el marco de la campaña iniciada por el Director General en mayo de 1995.
15. Un representante del Director General (el jefe del Servicio de la Igualdad y el Empleo y el coordinador de los derechos humanos del Departamento de Normas Internacionales del Trabajo) actualizó las informaciones contenidas en el documento en cuestión. Desde que se estableciera ese documento (es decir el 9 de octubre de 2000), se habían registrado 15 nuevas ratificaciones <sup>11</sup>: *Barbados* (Convenio núm. 182), *Belarús* (Convenio núm. 182), *Chad* (Convenio núm. 182), *El Salvador* (Convenios núms. 100 y 182), *Jamahiriya Arabe Libia* (Convenios núms. 87 y 182), *Malawi* (Convenio núm. 138), *Nicaragua* (Convenio núm. 182), *Níger* (Convenio núm. 182), *Panamá* (Convenios núms. 138 y 182) y *Saint Kitts y Nevis* (Convenios núms. 29, 105 y 182); lo que elevaba a 245 <sup>12</sup> el número de ratificaciones de convenios fundamentales registradas desde que se iniciara la campaña de ratificación y a 104 <sup>13</sup> el número de Estados Miembros que habían procedido a ratificar convenios fundamentales desde mayo de 1995. A partir de ese momento, *Barbados*, *Belarús*, *Jamahiriya Arabe Libia*, *Malawi*, *Nicaragua*, *Níger* y *Panamá* figuraban entre los 31 países que habían ratificado los ocho convenios fundamentales.
16. El orador informó a la Comisión que *China* había notificado a la Oficina la aplicación del Convenio núm. 138 a la Región Administrativa Especial de Macao; que la *República Dominicana* iba a comunicar a la OIT en breve el instrumento de ratificación del Convenio núm. 182; que la OIT había recibido los instrumentos de ratificación de diversos convenios fundamentales por parte de *Gambia*, pero que subsistían ciertas cuestiones formales que debían resolverse; que el Gobierno de *Malasia* iba a entregar ese día el instrumento de ratificación del Convenio núm. 182 al Director General; que el Ministro de Trabajo de *Namibia* esperaba someter oficialmente al Director General los instrumentos de ratificación de los Convenios núms. 29, 105, 138 y 182 el 15 de noviembre; y que el instrumento de ratificación del Convenio núm. 138 por parte de *Saint Kitts y Nevis* había llegado a la Oficina, pero que faltaba la declaración en la que se especificaba la edad mínima de admisión al empleo.
17. La OIT recibió asimismo informaciones sobre los progresos del procedimiento de ratificación de ciertos convenios en algunos países. En los países siguientes:
- a) *las autoridades competentes (Presidente de la República, Parlamento, Gobierno) estaban examinando en ese momento una propuesta de ratificación: Argelia* (Convenio núm. 182), *Bangladesh* (Convenio núm. 182), *Benin* (Convenio

<sup>10</sup> Documento GB.279/LILS/4.

<sup>11</sup> Hasta la fecha el Convenio núm. 29 contaba con 154 ratificaciones; el Convenio núm. 87: 132; el Convenio núm. 98: 147; el Convenio núm. 100: 149; el Convenio núm. 105: 149; el Convenio núm. 111: 145; el Convenio núm. 138: 102 y el Convenio núm. 182: 46.

<sup>12</sup> Para llegar a esta cifra, hay que añadir las ratificaciones registradas por los países mencionados a las indicadas en el anexo I del documento GB.279/LILS/4.

<sup>13</sup> Conviene añadir los países siguientes a los 98 mencionados en la nota de la página núm. 5 del documento GB.279/LILS/4: *Chad*, *Jamahiriya Arabe Libia*, *Nicaragua*, *Níger* y *Panamá*.



núm. 182), *España* (Convenio núm. 182), *Gabón* (Convenio núm. 182), *Namibia* (Convenio núm. 111), *Rumania* (Convenio núm. 182), *Rwanda* (Convenio núm. 182), *San Vicente y las Granadinas* (Convenios núms. 87, 100, 111, 138 y 182), *Ucrania* (Convenios núms. 105 y 182), *Uruguay* (Convenio núm. 182) y *Zimbabwe* (Convenio núm. 182);

- b) *el procedimiento de ratificación seguía su curso: República de Corea* (Convenio núm. 182), *Emiratos Arabes Unidos* (Convenio núm. 182), *Kenya* (Convenios núms. 100, 111 y 182), *Marruecos* (Convenio núm. 182), *Sudán* (Convenios núms. 138 y 182) y *Trinidad y Tabago* (Convenio núm. 138);
- c) *la legislación estaba siendo enmendada: India* (Convenio núm. 182), *Kenya* (Convenio núm. 87), *Marruecos* (Convenio núm. 87), *Nueva Zelandia* (Convenio núm. 182) y *Sudán* (Convenio núm. 87);
- d) *la ratificación estaba siendo objeto de estudios: Bahrein* (Convenio núm. 182), *Emiratos Arabes Unidos* (Convenio núm. 111), *República Islámica del Irán* (Convenio núm. 111), *Malta* (Convenio núm. 182), *Nueva Zelandia* (Convenios núms. 87, 98 y 138), *Omán* (Convenios núms. 87, 98, 100, 105, 111, 138 y 182), *Pakistán* (Convenio núm. 182), *Sudán* (Convenio núm. 182) y *Trinidad y Tabago* (Convenio núm. 182).

- 18.** El orador informó a la Comisión que, por primera vez desde que se iniciara la campaña, *Swazilandia* y *Trinidad y Tabago* habían respondido a la carta anual del Director General sobre las perspectivas de ratificación de los convenios fundamentales, lo que reducía a partir de ese momento a diez<sup>14</sup> el número de Estados Miembros que no habían respondido jamás a las cartas anuales del Director General. Esas nuevas ratificaciones, así como las informaciones sobre los progresos del procedimiento de ratificación de los convenios fundamentales comunicados por ciertos países — después del 9 de octubre de 2000 — se reflejarían en el cuadro revisado anexo al informe de la actual Comisión.
- 19.** Los miembros empleadores se felicitaron de los resultados tan positivos logrados por la campaña de ratificación de los convenios fundamentales de la OIT. Ese éxito subrayaba la eficacia de las actividades de promoción y de cooperación técnica. Quisieron recordar la importancia que atribuían a los principios consagrados por esos diferentes instrumentos. El Grupo de los Empleadores estaba preocupado, no obstante, por no disponer de información sobre las perspectivas de ratificación en ciertos países (véanse en especial los párrafos 67, 68 y 71 del documento examinado por la Comisión) e invitaba a la Oficina a concentrar su atención en esos casos.
- 20.** Los miembros trabajadores expresaron su enorme satisfacción y reiteraron su convicción de que cuando la OIT adoptaba una iniciativa dinámica y los Estados daban muestra de su voluntad política, los resultados podían ser extraordinarios. Señalaron con cierta satisfacción el hecho de que la OIT hubiera superado la cifra de 1000 ratificaciones de convenios fundamentales y que el Convenio núm. 138, durante mucho tiempo calificado de difícilmente ratificable debido a su poca flexibilidad hubiera sobrepasado ese día las 100 ratificaciones (frente a 46 en mayo de 1995). Los miembros trabajadores pidieron a la Oficina que siguiera atentamente la evolución de los países que señalaban que su legislación estaba siendo enmendada para verificar que así fuera y para acompañarles, de ser necesario, en ese proceso. Asimismo, expresaron su deseo de que se mantuviese

<sup>14</sup> *Afganistán, Congo, Djibouti, Guinea, Guinea Ecuatorial, Kiribati, Liberia, Santa Lucía, Somalia y Tayikistán.*

informados a los interlocutores sociales de lo que sus gobiernos indicaban a la OIT en relación con las perspectivas de ratificación de los convenios fundamentales. Invitaron a la Oficina a concentrar sus esfuerzos en materia de asistencia técnica de manera especial en los países que presentaban el argumento de la no conformidad de su legislación nacional como un obstáculo para la ratificación. En ese sentido, expresaron de nuevo su deseo de que el Departamento de Normas Internacionales del Trabajo dispusiese de los recursos adecuados para hacer frente con eficacia a las tareas suplementarias que le esperaban, a raíz del registro de todos esos nuevos convenios. En lo que atañe a los convenios fundamentales, el Grupo de los Trabajadores hacía suyo el eslogan que el Director General pronunció respecto del Convenio núm. 182, a saber: «después de la ratificación la acción». Asimismo, el ejemplo citado en el párrafo 69 del documento que se examina, en el que en un país planteó el problema de la traducción de los textos de los convenios fundamentales, situación a la que la Oficina respondió favorablemente, debería aplicarse también a la aplicación de esos convenios.

- 21.** Por último, los miembros trabajadores estimaban que el éxito de la campaña de ratificación de los convenios fundamentales mostraba el interés de tales iniciativas y, por ese motivo, sugirieron se inicien campañas similares en favor de la ratificación universal de los convenios prioritarios (a saber, los Convenios núms. 81 y 129 sobre la inspección del trabajo, núm. 122 sobre la política del empleo y núm. 144 sobre la consulta tripartita) y de los convenios especialmente vinculados al empleo de las mujeres.
- 22.** El representante del Gobierno de Alemania estimó que los resultados obtenidos no podían dejar a nadie indiferente, ya que la ratificación de esos instrumentos era un acto importante. No obstante, consideraba que si bien había que alegrarse por el aumento del número de ratificaciones, no había que olvidar que lo que importaba — más allá de la ratificación — era la puesta en práctica de esos Convenios a nivel nacional. En relación con los mecanismos de control de la aplicación de esos instrumentos, quiso rendir homenaje al trabajo efectuado por los funcionarios del Departamento de Normas Internacionales del Trabajo quienes asumían la secretaría de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones. En ese sentido, el orador se interrogaba sobre lo paradójico que resultaba que en el mismo momento en el que aumentaba el número de ratificaciones y, por lo tanto la carga de trabajo, se comprobaba una disminución de los efectivos del Departamento. Lamentó que la Comisión de Programa, Presupuesto y Administración del Consejo de Administración no hubiera abordado seriamente esa cuestión y expresó su esperanza de que la OIT no se encontrase en una situación difícil unos años más tarde — cuando un buen número de esas nuevas ratificaciones entrase en vigor.
- 23.** El representante del Gobierno de Ucrania se felicitó por el impresionante panorama que ofrecía el documento sometido al examen de la Comisión LILS y estimó que era el resultado combinado de los esfuerzos de la OIT y de la voluntad política de los Estados Miembros. Quiso actualizar la información que figuraba en el párrafo 17 del documento mencionado e informó a la Comisión que el Parlamento de Ucrania acababa de aprobar la ratificación de los Convenios núms. 105 y 182, de forma que su país próximamente se uniría oficialmente al grupo de países que ya habían ratificado los ocho convenios fundamentales de la OIT.
- 24.** La representante del Gobierno de Portugal se unió a los oradores anteriores para congratularse de los resultados descritos en el documento sometido al examen de la Comisión. Sin embargo, quiso subrayar que, si bien uno de los objetivos de esa campaña estaba a punto de realizarse, a saber la ratificación universal, no por eso había que descuidar el otro objetivo de la campaña, es decir, la aplicación efectiva de los principios enunciados por esos instrumentos. Para que así fuera, la oradora estimaba que la Oficina

debía hacer mayor hincapié en la función de la asistencia técnica y de los equipos multidisciplinarios para ayudar a los Estados Miembros a poner en práctica los convenios que hayan ratificado.

25. El representante del Gobierno de Namibia acogió favorablemente los progresos realizados en materia de ratificación de los convenios fundamentales desde que se iniciara esa iniciativa en mayo de 1995. Sin embargo, expresó su deseo de que, durante la presentación del próximo documento sobre las perspectivas de ratificación de los convenios fundamentales en noviembre de 2001 (mencionado en el párrafo 72 del documento examinado), la OIT ofreciese una indicación del número de Estados que aplicaban realmente los instrumentos que habían ratificado; lo que permitiría tener una visión más exacta de la realidad.
26. La representante del Gobierno de la India subrayó que la ratificación no debía ser un fin en sí mismo, y que su Gobierno tenía por principio ratificar instrumentos únicamente cuando su legislación y práctica pertinentes fueran conformes con las disposiciones de los convenios en cuestión. Recordó que hasta esa fecha su país había ratificado cuatro de los ocho convenios calificados de fundamentales. En lo que se refería al trabajo infantil, la oradora señaló la función desempeñada por la India en la adopción del Convenio núm. 182 en junio de 1999 e informó a la Comisión que su Gobierno estaba procediendo a enmendar la legislación pertinente a fin de poder ratificar ese instrumento. En lo relativo al Convenio núm. 138, estimó que habría que esperar cierto tiempo antes de que las disposiciones del Convenio pudieran aplicarse de manera satisfactoria en la práctica, habida cuenta de las condiciones socioeconómicas reinantes en el país. Subrayó que el obstáculo para ratificar los Convenios núms. 87 y 98 residía en la extensión de la protección de esos instrumentos a los funcionarios, quienes gozaban aún así de excelentes condiciones de empleo. La representante gubernamental indicó, no obstante, que se había entablado entonces un diálogo con la OIT sobre esa cuestión.
27. La representante del Gobierno de Trinidad y Tabago se unió a las felicitaciones expresadas a la Oficina por los oradores precedentes e indicó que su país ya había ratificado seis de los ocho instrumentos pertinentes y que pensaba estar en condiciones de ratificar los dos últimos en un futuro próximo.
28. El representante del Gobierno de Burkina Faso felicitó a la OIT por la calidad del documento, que a su juicio era muy informativo, y se congratuló de los progresos realizados en pro de la ratificación universal de esos ocho convenios gracias a los esfuerzos desplegados por la Oficina. En lo que se refería a su país, informó a la Comisión que el Parlamento estaba procediendo a examinar una propuesta de ratificación, que sería examinada durante esa legislatura.
29. El Sr. Edstrom (miembro trabajador) se preguntó sobre la exactitud de los hechos comunicados en el documento (en el párrafo 64) según los cuales tras las consultas con los interlocutores sociales en su país que habían mostrado la necesidad de enmendar previamente el código penal, se iba a someter muy próximamente a la aprobación del Parlamento sueco un proyecto de ley por el que se enmendaba dicho código, así como una propuesta de ratificación del Convenio. El orador indicó que, durante esas consultas, los trabajadores habían pedido específicamente que no se atrasase la ratificación del Convenio núm. 182 por la necesidad de enmendar el código penal, ya que esa enmienda podía ser adoptada perfectamente durante el año siguiente a la ratificación y, por lo tanto, *antes* de la entrada en vigor de ese instrumento por parte de Suecia.
30. El representante del Gobierno de Sudán felicitó a la OIT por los progresos realizados en pro de la ratificación universal de los convenios fundamentales e informó a la Comisión

que el Consejo de Ministros de su país acaba de aprobar la ratificación de los Convenios núms. 138 y 182.

- 31.** La representante del Gobierno de Chile se felicitó igualmente por el éxito de la iniciativa lanzada en mayo de 1995. Estimó que ese éxito se debía a una serie de factores y sobre todo a la fuerte implicación de diferentes actores: los interlocutores sociales, los gobiernos y la OIT (a través de los especialistas en normas basados sobre el terreno o del Departamento de Normas Internacionales del Trabajo, etc.). La oradora recordó que aunque su país había ratificado los ocho convenios fundamentales, acogía favorablemente la idea de que la Organización debía lanzar nuevos desafíos, como por ejemplo una campaña a favor de la ratificación de los convenios prioritarios, y sugirió aumentar el número de esos convenios. Por último, quiso llamar a la atención la gran preocupación de su Gobierno de que la OIT no debía limitarse a ayudar a los países a ratificar esos convenios, sino que además debía acompañarles en la puesta en práctica efectiva de esos diferentes instrumentos. Sugirió, por ejemplo, que la OIT ayudase a los países que lo desearan a perfeccionar y modernizar sus sistemas nacionales de control de la aplicación de convenios e insistió en la función principal de la inspección del trabajo en ese sentido.
- 32.** El Sr. Ahmed (miembro trabajador) apoyó las declaraciones del portavoz de su Grupo, pero quiso añadir que, en su calidad de representante de un país en vías de desarrollo, comprobaba con sorpresa que eran los países en vías de desarrollo quienes tenían tendencia a ratificar más los instrumentos de la OIT. Estimó que eran los países desarrollados quienes debían más bien dar ejemplo en la materia. El orador recordó que al convertirse en Miembros de la OIT los países suscribían la idea desarrollada en 1919 — y reiterada en junio de 1998 por la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo — según la cual la paz universal permanente sólo puede basarse en la justicia social. Por ese motivo, realizó un llamamiento a favor de una ratificación universal y rápida de esos ocho instrumentos, pero también a favor de que los Estados Miembros velasen igualmente por que se apliquen la letra y el espíritu de esos convenios. Indicó que si bien era cierto que los miembros trabajadores valoraban los esfuerzos desplegados por la OIT con miras a eliminar el trabajo infantil, consideraban que en contrapartida esos Estados deberían ratificar el Convenio núm. 182. En lo que se refería de forma más específica a su país, Pakistán, declaró haber tomado nota de la posición de su Gobierno ante la ratificación de los Convenios núms. 100, 138 y 182 (párrafo 38 del documento) e indicó que seguiría esa cuestión muy de cerca.
- 33.** El representante del Gobierno de los Emiratos Arabes Unidos informó a la Comisión que se había emprendido de forma positiva el procedimiento de ratificación de los Convenios núms. 111 y 182. El Consejo de Ministros, instancia competente en la materia, había aprobado recientemente la ratificación de esos dos instrumentos y ya sólo faltaba el decreto presidencial. Señaló que con la ratificación de esos dos Convenios, los Emiratos Arabes Unidos ya habían ratificado seis de los ocho convenios fundamentales de la OIT.
- 34.** Los miembros empleadores quisieron precisar que el punto inscrito en el orden del día de la Comisión trataba exclusivamente de la promoción de la ratificación de los convenios fundamentales y era, por otra parte, el motivo que explicaba la fuerza y el éxito que había tenido esa campaña. Incluir en la discusión de ese punto otras cuestiones como la de la posibilidad de realizar una campaña de ratificación en favor de convenios prioritarios no era oportuna y no debía ser discutida en esta ocasión. Si tal debía ser el caso, entonces se verían obligados a establecer su propia posición sobre los convenios prioritarios. Los miembros empleadores quisieron que esa posición figurase en el informe de la Comisión sobre ese punto de su orden del día.
- 35.** La Comisión tomó nota del documento.

### III. Examen de las actividades de los equipos multidisciplinarios relacionadas con las normas

36. La Comisión examinó un documento<sup>15</sup> que contenía informaciones sobre las actividades de los equipos multidisciplinarios relacionadas con la promoción de los convenios fundamentales, las medidas relativas a la aplicación de las obligaciones constitucionales, la promoción del diálogo social y la legislación del trabajo y las actividades efectuadas con los interlocutores sociales y demás representantes de la sociedad civil.
37. Los miembros empleadores tomaron nota de las informaciones contenidas en el documento. Expresaron su interés por que el equipo multidisciplinario de El Cairo cuente con un puesto de especialista en normas. Las actividades de promoción de las normas fundamentales y de asistencia para la preparación de las memorias, de promoción del diálogo social así como de asistencia en materia de legislación laboral debían proseguir. La Oficina debía elegir de manera adecuada los beneficiarios de esas actividades a fin de que las medidas adoptadas tengan los efectos que se buscan. Para ello, había que actuar siempre en consulta con las organizaciones representativas de los empleadores y de los trabajadores. Los miembros empleadores insistieron en que se consultara siempre a las organizaciones profesionales acerca de las actividades que se han de emprender a fin de evitar que se realicen actividades con organizaciones que compiten con las organizaciones de empleadores y de trabajadores o que se oponen a ellas.
38. Los miembros trabajadores manifestaron su satisfacción con las informaciones contenidas en el documento. Deseaban expresar sus felicitaciones a los especialistas en normas de los equipos multidisciplinarios que llevaron a cabo un trabajo notable para promover la ratificación de los convenios fundamentales y prestar asistencia en materia de legislación laboral. Debían adoptarse medidas para dotar a los equipos de Budapest y de El Cairo de especialistas en normas.
39. Los miembros trabajadores subrayaron que las actividades de promoción también debían abarcar todos los convenios prioritarios y lamentaban que no se hicieran mayores esfuerzos para promover su ratificación. Los miembros trabajadores subrayaron que las actividades de promoción no deberían versar fundamentalmente sobre los convenios fundamentales y la Declaración. Desde hace muchos años reclaman que no se convierta a las demás normas en los «parientes pobres» de la Organización. Otros convenios son esenciales para garantizar los derechos y garantizar la protección de los trabajadores. Incumbe a los equipos multidisciplinarios una responsabilidad particular en lo que atañe al seguimiento y la ayuda para que los Estados Miembros los pongan en práctica.
40. Los miembros trabajadores han comprobado que los equipos multidisciplinarios dedican pocos esfuerzos a la aplicación de las conclusiones adoptadas por el Consejo a raíz de las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre la revisión de las normas creado al cabo de las discusiones sobre el futuro del sistema normativo.
41. Los miembros trabajadores invitan a los gobiernos a ser coherentes con las decisiones adoptadas y a ratificar la enmienda constitucional lo antes posible, pues sólo 61 países la han ratificado y tienen que haberlo hecho 117 para que entre en vigor.
42. Los miembros trabajadores insistieron en que los especialistas en normas de los equipos multidisciplinarios trabajaran de concierto con los especialistas de las actividades y con las

<sup>15</sup> Documento GB.279/LILS/5.

organizaciones de trabajadores y de empleadores. Debían actuar de consuno a fin de mejorar el nivel de las memorias destinadas a la Comisión de Expertos. Siempre había que consultar a los interlocutores sociales durante la preparación de los seminarios y otras actividades normativas de los equipos multidisciplinarios. El próximo documento también debía contener informaciones sobre el seguimiento de las conclusiones de las diversas reuniones.

43. La representante del Gobierno de Portugal expresó su apoyo a las actividades de los equipos multidisciplinarios en relación con las normas. Esta acción era muy importante para la promoción de las normas. La asistencia individualizada a los mandantes era la mejor manera de promover la ratificación de los convenios y de garantizar el envío de las memorias.
44. El representante del Gobierno de los Estados Unidos cuestionaba la utilidad del documento, ya que una parte de su contenido se refería a temas abordados en otros documentos, por ejemplo, la promoción de la ratificación de los convenios fundamentales.
45. El Sr. Ahmed (miembro trabajador), refiriéndose a la declaración de los miembros trabajadores, indicó que los equipos multidisciplinarios debían dar apoyo a los sindicatos de los países en desarrollo y a la promoción de los principios y normas fundamentales. Los especialistas en normas debían ocuparse de las cuestiones relativas al diálogo social. Los expertos en salud y seguridad en el medio del trabajo debían actuar de consuno con los sindicatos para garantizar condiciones de trabajo decentes. Expresaron su apoyo al IPEC y a las actividades destinadas a promover la ratificación del Convenio núm. 182.
46. Los miembros trabajadores subrayaron que consideran que el documento es muy útil porque en él se abordan de manera exhaustiva las actividades normativas efectuadas por los equipos multidisciplinarios.
47. La Comisión tomó nota del documento presentado por la Oficina.

#### **IV. Formulario de memorias sobre la aplicación de convenios ratificados (artículo 22 de la Constitución): Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 183)**

48. Se pidió a la Comisión que examinara el proyecto de formulario de memoria que debía servir de base a las memorias que los Estados ratificantes del Convenio deben presentar en virtud del artículo 22 de la Constitución.
49. Los miembros empleadores propusieron una enmienda de la segunda pregunta relativa al artículo 6 del Convenio, a fin de que su redacción sea más fiel al texto de este artículo del Convenio, pues la referencia a los ingresos medios en el país, la profesión, etc., no refleja ni el texto ni el espíritu del párrafo 4 del artículo 6.
50. Los miembros trabajadores propusieron: que se añadiera en la segunda pregunta un texto relativo al artículo 2 del Convenio, que las versiones inglesa y española se ajustaron a la versión francesa en relación con el apartado *a*) de la pregunta relativa al artículo 3 del Convenio, que se añadiera un texto a la segunda pregunta respecto del artículo 6, y que se introdujera una enmienda destinada a unificar los términos utilizados en la segunda pregunta relativa al artículo 8 del Convenio y en la pregunta relativa al artículo 9 del Convenio.

51. Respondiendo a una pregunta del representante del Gobierno de Namibia, un representante del Director General (el Director interino del Departamento de Normas Internacionales del Trabajo), recordó que los formularios de memorias relativas a la aplicación de los convenios ratificados constituyen un elemento sumamente importante en el marco del sistema de control regular de la aplicación de los convenios. No pueden considerarse como simples formularios administrativos elaborados por la Secretaría. Recordó en este sentido las disposiciones del artículo 22 de la Constitución de la OIT, según las cuales: «cada uno de los Miembros se obliga a presentar a la Oficina Internacional del Trabajo una memoria anual sobre las medidas que haya adoptado para poner en ejecución los convenios a los cuales se haya adherido. Estas memorias serán redactadas en la forma que indique el Consejo de Administración y deberán contener los datos que éste solicite».
52. *La Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo recomienda al Consejo de Administración que adopte la versión enmendada del formulario de memoria sobre la aplicación del Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 183), a la luz de las observaciones formuladas por los miembros empleadores y trabajadores (véase el anexo II).*

## V. Selección de los convenios respecto de los cuales se solicitarán memorias en los años 2002 y 2003 en virtud del artículo 19 de la Constitución

53. La Oficina presentó un documento <sup>16</sup> que contenía propuestas acerca de la selección de los instrumentos sobre los cuales se podrá invitar a los gobiernos a que presenten las memorias previstas en el artículo 19, párrafos 5 e), 6 d) y 7 b) de la Constitución.
54. Los miembros empleadores, habida cuenta de las indicaciones del párrafo 7 del documento, expresaron el deseo de que el Convenio sobre la protección del salario, 1949 (núm. 95) y la Recomendación sobre la protección del salario, 1949 (núm. 85) sean objeto de un estudio general.
55. Los miembros trabajadores, recordando la importancia de las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre la política de revisión de normas, indicaron que preferían preparar un estudio breve acerca del Convenio sobre las horas de trabajo (industria), 1919 (núm. 1) y del Convenio sobre las horas de trabajo (comercio y oficinas), 1930 (núm. 30), y que el estudio general trate sobre los instrumentos de 1949 sobre la protección del salario.
56. La representante del Gobierno de Portugal indicó que prefería un estudio general sobre los Convenios núms. 1 y 30 porque habían registrado menos ratificaciones que el Convenio núm. 95. Sin embargo, la protección del salario era una cuestión de gran interés.
57. El representante del Gobierno de Namibia, en nombre de los miembros de África, indicó que prefería un estudio general sobre el Convenio núm. 95 y la Recomendación núm. 85.
58. La representante del Gobierno de México indicó que prefería un estudio general sobre la protección del salario.

<sup>16</sup> Documento GB.279/LILS/7.

59. La representante del Gobierno del Canadá, con el apoyo del representante del Gobierno de Dinamarca, recordó que los Convenios núms. 1 y 30 habían sido seleccionados por el Grupo de Trabajo para ser objeto de un estudio breve y que convenía garantizar el seguimiento de sus recomendaciones.
60. El Director Ejecutivo subrayó que la Oficina no tenía los medios necesarios para efectuar dos estudios generales y que la Comisión debía elegir una de las dos opciones presentadas en el documento GB.279/LILS/7.
61. Los miembros empleadores señalaron que tomaban nota del interés de los miembros trabajadores por un breve estudio sobre los Convenios núms. 1 y 30, pero insistieron en su postura anterior, a saber, optar por el Convenio núm. 95 y la Recomendación núm. 85.
62. Los miembros trabajadores, habida cuenta de la declaración de la Oficina, indicaron que preferían que se solicitaran memorias sobre los Convenios núms. 1 y 30, tal como lo recomendó el Grupo de Trabajo.
63. El representante del Gobierno de Francia se preguntaba si era posible seleccionar los convenios sobre la duración del trabajo para examinarlos un año y luego los instrumentos sobre la protección del salario para examinarlos el año siguiente.
64. Un representante del Director General (el Director interino del Departamento de Normas Internacionales del Trabajo) recordó que, en conformidad con el procedimiento habitual, el Consejo de Administración debía seleccionar los convenios y recomendaciones respecto de los cuales se han de solicitar memorias. La Comisión de Expertos iba a presentar a la Conferencia un estudio general basado en las memorias solicitadas. La Comisión LILS debía adoptar una decisión en la presente reunión de manera que en su próxima reunión pueda pronunciarse sobre el formulario de memorias que ha de servir de base para la elaboración de las memorias solicitadas.
65. Los miembros trabajadores subrayaron la importancia de dar seguimiento a las recomendaciones del Grupo de Trabajo.
66. Los miembros empleadores, habida cuenta de las diferentes opciones, manifestaron que preferían aplazar la selección de los instrumentos hasta la próxima reunión del Consejo.
67. La Comisión aplazó su decisión hasta la próxima reunión del Consejo de Administración (marzo de 2001).

## VI. Otras cuestiones

68. El representante del Gobierno de los Emiratos Arabes Unidos, hablando en nombre de los miembros árabes de la Comisión, declaró que lamentaba profundamente tener la obligación de tomar la palabra en relación con este punto. Habían contado con que la Secretaría incluiría un punto en el orden del día y presentaría un informe sobre la situación de los trabajadores árabes en la Palestina ocupada, en vista de que la situación de Palestina era extremadamente explosiva y se estaba deteriorando. Esperaban que la Oficina subsanaría esta omisión lo antes posible. Había mujeres y niños en peligro de muerte en todo momento, y la economía de la Palestina ocupada estaba completamente paralizada. Los puntos de paso estaban cerrados, y los trabajadores palestinos no podían ir a sus trabajos en Israel, incluso teniendo pasaportes oficiales. Muchos trabajadores árabes habían sido despedidos por faltar a sus empleos, lo cual significaba que también iban a perder el derecho a la seguridad social y otras prestaciones. Los empleadores palestinos



corrían el riesgo de quebrar debido a estas serias restricciones. Los niños, incluso los muy jóvenes, corrían peligro de muerte por el simple hecho de expresar su oposición a la ocupación militar israelí. Los medios de comunicación reflejaban fielmente lo que ocurría en esta confrontación. Por esta razón, en nombre del grupo árabe, pidió al Consejo de Administración que afrontara su responsabilidad en este momento importante, en el que quizás falte poco para la independencia del Estado Palestino. Pidieron a la OIT que llevara a la práctica sus lemas y principios. El grupo árabe presentaría un proyecto de resolución en virtud del artículo 15 del Reglamento para pedir que en el orden del día de la próxima reunión del Consejo de Administración se incluya un punto relativo a la celebración de una sesión especial de la Conferencia en junio de 2001 para examinar esta cuestión. Estaba claro que el proceso de paz en el que se basaba la suspensión de las sesiones especiales era tan sólo un sueño.

- 69.** Un representante del Director General (el Director interino del Departamento de Normas Internacionales del Trabajo) informó a la Comisión que el Comité Mixto OIT/UNESCO de expertos sobre la aplicación de la Recomendación relativa a la situación del personal docente (CEART) celebró su séptima reunión en la OIT del 11 al 15 de septiembre de 2000. Adoptó un informe que incluía cinco anexos en su sesión final. Debido a que era necesario completar la edición final del informe en consulta con la UNESCO y traducirlo al español, que no era una lengua de trabajo del CEART, la presentación del informe en los tres idiomas se haría en la 280.<sup>a</sup> reunión del Consejo de Administración, en marzo de 2001. También se presentaría a la 161.<sup>a</sup> reunión del Consejo Ejecutivo de la UNESCO en mayo de 2001.

Ginebra, 13 de noviembre de 2000.

*Puntos que requieren decisión:* párrafo 13;  
párrafo 52.





## TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

**Informe del Grupo de Trabajo sobre  
política de revisión de normas****Indice**

	<i>Página</i>
Introducción.....	1
A. Nota de información sobre el estado de las labores y las decisiones adoptadas en materia de revisión de normas .....	2
B. Examen diferido del Convenio sobre la edad mínima (pescadores), 1959 (núm. 112) .....	6
C. Examen diferido del Convenio sobre las vacaciones pagadas (revisado), 1970 (núm. 132) (breve estudio) .....	7
D. Examen diferido del Convenio sobre la terminación de la relación de trabajo, 1982 (núm. 158) (breve estudio) .....	10
E. Seguimiento de las consultas sobre los instrumentos relativos a la seguridad social.....	10
F. Métodos de revisión de los instrumentos relativos a la seguridad y salud en el trabajo.....	11
G. Examen de recomendaciones (cuarta fase).....	11
I. Trabajo forzoso .....	11
II. Seguridad del empleo.....	11
III. Condiciones de trabajo.....	12
Descanso semanal .....	12
Vacaciones pagadas .....	12
IV. Seguridad e higiene en el trabajo — Protección en determinadas ramas de actividad — Cargadores de muelle .....	13

V.	Prestaciones de maternidad .....	14
VI.	Empleo de las mujeres.....	14
	Disposiciones generales .....	14
	Trabajo nocturno.....	15
VII.	Empleo de niños y adolescentes.....	15
	Edad mínima .....	15
	Trabajo nocturno.....	16
	Examen médico y condiciones de empleo .....	16
VIII.	Trabajadores de edad.....	17
IX.	Pueblos indígenas y tribales, trabajadores indígenas en los territorios no metropolitanos.....	18
	Trabajadores indígenas .....	18
	Trabajadores en los territorios no metropolitanos .....	18
	Pueblos indígenas y tribales .....	18
X.	Categorías particulares de trabajadores .....	19
	Plantaciones .....	19
	Arrendatarios y aparceros .....	19
	Personal de enfermería .....	19
H.	Programa de las próximas reuniones del Grupo de Trabajo.....	20

## Introducción

1. El Grupo de Trabajo se reunió el 6 de noviembre de 2000, presidido por el Sr. J.-L. Cartier (Gobierno, Francia). El Vicepresidente empleador y el Vicepresidente trabajador fueron el Sr. Funes de Rioja (Argentina) y el Sr. U. Edström (Suecia), respectivamente.
2. Los miembros empleadores propusieron que, por razones metodológicas, la nota de información, que figuraba en el quinto punto del orden del día, se examinara en primer lugar, por considerar que este documento permitía precisar la situación de las labores del Grupo de Trabajo. También propusieron diferir el examen del estudio breve del Convenio sobre la terminación de la relación de trabajo, 1982 (núm. 158) (punto 1, c) del orden del día), debido en particular a la recepción tardía de este documento en su versión española.
3. Los miembros trabajadores suscribieron la primera propuesta de los miembros empleadores. También manifestaron que estaban dispuestos a debatir acerca del estudio breve sobre el Convenio núm. 158, pero no se opusieron a la propuesta de aplazamiento hecha por los empleadores.
4. El representante del Gobierno de Suiza manifestó que estaba de acuerdo con las dos propuestas hechas por los miembros empleadores. Indicó, además, que deseaba disponer de un ejemplar del estudio solicitado por la Oficina a un experto exterior, en relación al estudio breve sobre el Convenio núm. 158. Por otra parte, consideraba que la Oficina debería haberse referido a un estudio reciente de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), que reviste interés por lo que se refiere a la cuestión del despido<sup>1</sup>. El estudio breve sobre el Convenio núm. 158, que la Oficina presentará en marzo de 2001, podría complementarse con extractos de este documento.
5. Una representante del Director General indicó que le parecía útil formular algunas precisiones en cuanto a la metodología utilizada actualmente en los estudios breves. Dando curso a las observaciones que se hicieron en la reunión del Grupo de Trabajo de marzo de 2000, los dos estudios breves que hoy presenta la Oficina han sido redactados bajo su responsabilidad. Como todo estudio, éstos se basan en publicaciones existentes, así como en investigaciones y estudios preliminares realizados a solicitud de la Oficina. La OIT no tiene por práctica la distribución de dichos estudios preliminares.
6. El Presidente recordó que este Convenio, con respecto al cual se plantean algunas cuestiones especialmente complejas, se ha presentado por cuarta vez para su examen por el Grupo de Trabajo. Después de una tentativa de innovación, el Grupo de Trabajo ha vuelto a aplicar un método más tradicional, a saber, un debate basado en un estudio hecho por la Oficina. El único documento de trabajo es, pues, dicho estudio. En lo que atañe al estudio de la OCDE, la propuesta hecha por el representante del Gobierno de Suiza plantea algunos problemas. En primer lugar, la OCDE es una organización que se ocupa esencialmente de cuestiones económicas y, por ende, no abarca una temática universal. Además, siempre será posible encontrar otros estudios relativos a esta cuestión. Ello no obstante, la Oficina podría referirse, en un breve documento de introducción, al interés manifestado por algunos miembros del Grupo de Trabajo respecto de la publicación de la OCDE en cuestión, indicando sus referencias.
7. Los miembros empleadores apoyaron la propuesta del representante del Gobierno de Suiza, en su tenor modificado por el Presidente, de complementar el estudio breve con una referencia al estudio de la OCDE, antes citado. Así, el Grupo de Trabajo podría informarse acerca de la situación de los Estados Miembros que también son miembros de la OCDE, sin modificar el contenido del estudio breve. En efecto, el consenso debería lograrse mediante un trabajo en común, basado en las informaciones más completas posible.

<sup>1</sup> *Perspectives de l'emploi de l'OCDE*, París, junio de 2000, 248 páginas.

8. Los miembros trabajadores indicaron que a su juicio, la Oficina debería asumir la responsabilidad de los documentos que presenta al Grupo de Trabajo; de lo contrario, sólo cabría llevar a cabo un debate teórico. En cuanto a la propuesta del representante del Gobierno de Suiza, consideraban que tal vez existían otros estudios que también les gustaría hacer figurar en anexo al estudio breve. Los miembros trabajadores no están dispuestos a debatir sobre un documento publicado por otra organización, incluso si se presenta en forma resumida. Los miembros que lo deseen podrán referirse a éste o a otros análisis en el curso del debate que tendrá lugar en marzo de 2001. Por consiguiente, la Oficina debería presentar nuevamente al Grupo de Trabajo, en marzo de 2001, el estudio breve realizado, sin más modificaciones que las correcciones menores que vengan al caso.
9. Después de un intercambio de opiniones, el Grupo de Trabajo notó que el informe del Grupo de Trabajo a la Comisión LILS incluirá una referencia al estudio de la OCDE, así como la síntesis del debate sobre este tema. Además, el Grupo de Trabajo convino en que la Oficina deberá presentarle nuevamente, en su reunión de marzo de 2001, el estudio breve sobre el Convenio núm. 158 en su tenor presentado a la actual reunión, sin más modificaciones que las correcciones menores que vengan al caso.

## **A. Nota de información sobre el estado de las labores y las decisiones adoptadas en materia de revisión de normas <sup>2</sup>**

10. El Presidente recordó que en la nota de información se reúnen las decisiones tomadas por el Consejo de Administración previa propuesta del Grupo de Trabajo, y que esta nota de información se actualiza después de cada una de las reuniones del Grupo.
11. Los miembros empleadores manifestaron su satisfacción por la gran utilidad de este documento. En particular, les complacía que en el párrafo 52 de la nota de información se mencionara la credibilidad y la eficacia del sistema normativo de OIT, materia que constituye una preocupación común de todos los mandantes de la Organización. Por encima de las divergencias metodológicas, hay que buscar el consenso para hacer realidad este objetivo. Por lo que se refiere a los convenios fundamentales, consideraban que lo inmutable es el fondo de dichos convenios, y no los instrumentos mismos. Es posible que, con el tiempo, haya que efectuar algunas adaptaciones sin alterar la sustancia misma de los principios fundamentales. Entre los convenios prioritarios, el Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (núm. 144), reviste una importancia particular. Por otra parte, hay que actuar con realismo y asegurar una asistencia técnica para lograr la aplicación de los convenios sobre la inspección del trabajo en los países en desarrollo, velando por no perder de vista el carácter universal de las normas. Por último, las medidas preconizadas por el Convenio sobre la política del empleo, 1964 (núm. 122), son viables únicamente en un contexto de crecimiento económico sostenido que permita la creación de empleo. En lo que atañe a las decisiones de revisión, los párrafos 7 y siguientes contienen las decisiones del Consejo de Administración. Por otra parte, los gobiernos deberían informar a la Oficina sobre los obstáculos que se planteen con respecto a la ratificación de los convenios revisados, a que se refiere el párrafo 13. En relación a la solicitud de informaciones acerca del Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102), los miembros empleadores cumplían con recordar que durante la próxima reunión de la Conferencia tendrá lugar una discusión general sobre el tema de la seguridad social. En el marco de esta discusión general, los mandantes podrán dar cuenta de los obstáculos eventuales a la ratificación del Convenio núm. 102. Es importante que los gobiernos den respuesta a las solicitudes de información que se les remiten. En cuanto al párrafo 32, cabe señalar que el Convenio sobre estadísticas de salarios y horas de trabajo, 1938 (núm. 63), ha quedado obsoleto, por lo que es lamentable que, a raíz de la oposición de los miembros trabajadores, se haya aplazado la decisión de dejarlo de lado. Por último, los miembros empleadores han manifestado su deseo de que se haga cuanto sea posible por llevar a la práctica las recomendaciones del Grupo de Trabajo, particularmente en lo que atañe a la enmienda constitucional.

<sup>2</sup> Documento GB.279/LILS/WP/PRS/5.

- 12.** Los miembros trabajadores agradecieron a la Oficina por haber actualizado la nota de información, cuya calidad mejora constantemente. La complejidad de las labores del Grupo de Trabajo hace indispensable la difusión de informaciones de este tipo. Tanto los gobiernos como las organizaciones de empleadores y de trabajadores deberían disponer de un mayor número de datos claros que les permitan comprender con exactitud las medidas que se espera ellos tomen, así como los fundamentos de tales decisiones. También debería presentarse un informe que dé cuenta de las medidas adoptadas por la Oficina para asegurar la aplicación de las decisiones del Consejo de Administración, así como de los resultados obtenidos. Por ejemplo, sería conveniente saber si se han enviado las cartas pertinentes a los gobiernos y si se ha informado a los interlocutores sociales, y cuál es el número de respuestas recibidas en relación con las solicitudes de información. Los mecanismos tripartitos son importantes y, por ende, los Estados Miembros deberían ratificar el Convenio núm. 144. La Oficina debería tomar medidas específicas para promover las decisiones del Consejo de Administración, en particular las relativas a la ratificación de los convenios actualizados y revisados, así como a la ratificación de la enmienda constitucional. Los miembros trabajadores mencionaron también la campaña de ratificación de los convenios fundamentales, que ha tenido un amplio éxito, e indicaron que, a su juicio, la Oficina debería llevar adelante una campaña similar respecto de los cuatro convenios prioritarios. Por otra parte, los miembros trabajadores indicaron su oposición a la posibilidad mencionada por los miembros empleadores de revisar los convenios fundamentales. En efecto, dichos instrumentos fueron reconocidos como fundamentales tanto por la Cumbre Social de Copenhague (1995) como por la *Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento* (1998). Sería poco atinado abrir un debate semejante, que podría perjudicar la campaña de ratificación de estos convenios. Entre los temas propuestos para el orden del día de la Conferencia figura la inclusión de otros criterios de discriminación prohibidos, además de los que figuran en el artículo 1 del Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111). No obstante, esta propuesta tiene por objeto lograr la adopción de un protocolo adicional al Convenio núm. 111, y no la modificación de éste.
- 13.** La representante del Gobierno de la India agradeció a la Oficina por haber preparado la nota de información. En particular, señaló que su país ha ratificado siete de los 12 convenios fundamentales y convenios prioritarios, y se esfuerza por ajustarse a las disposiciones del Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138), y del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), a pesar de las dificultades económicas que afronta. Por el momento, la India no puede ratificar el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87), ni el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98), por existir obstáculos en relación con la aplicación de estos Convenios al personal de la administración pública. Habida cuenta de que tales dificultades se plantean también a otros países en desarrollo, habría que encontrar un medio de eliminarlas a fin de facilitar la ratificación de los Convenios citados.
- 14.** La representante del Gobierno de Trinidad y Tabago hizo suyo el deseo manifestado por los miembros trabajadores en el sentido de simplificar las informaciones que se comunican a los mandantes. Dichas informaciones deben adaptarse a la situación de cada país y tomar en consideración sus respectivas capacidades técnicas. Por otra parte, informó que Trinidad y Tabago ratificó la enmienda constitucional mencionada en el párrafo 35 de la nota de información.
- 15.** El representante del Gobierno de Sudán agradeció a la Oficina por este documento muy importante, que contiene informaciones muy útiles. En particular, suscribió la opinión de los miembros trabajadores, según la cual las informaciones deberían ser simples y claras, a fin de que todos los países puedan tomar conocimiento de las mismas. Asimismo, deberían adecuarse a los cambios inducidos por la mundialización y al avance de las tecnologías de la información. Las labores del Grupo de Trabajo son importantes, por lo que los documentos correspondientes deberían ser traducidos a todas las lenguas de trabajo de la Organización. La Oficina debería seguir promoviendo los convenios fundamentales y los convenios prioritarios, en el marco de una campaña verdaderamente universal. La OIT ha emprendido con éxito otras campañas, en particular ante las instituciones de Bretton Woods, a las que mostró la necesidad de tomar en consideración la dimensión social del desarrollo económico. Por último, informó que el Gobierno de Sudán inició el procedimiento de ratificación de los Convenios núms. 138 y 182.
- 16.** El representante del Gobierno de la República Dominicana agradeció a la Oficina por este importante documento, que en su país es objeto de debates tripartitos nacionales cuyos resultados se

comunican a la Oficina. La República Dominicana ha ratificado siete de los ocho convenios fundamentales y dos de los cuatro convenios prioritarios. Está en trámite el procedimiento de ratificación del Convenio núm. 122, pero subsisten algunos obstáculos a la ratificación del Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969 (núm. 129).

17. La representante del Gobierno de El Salvador agradeció a la Oficina por este documento importante y útil, e informó que su Gobierno ratificó en octubre pasado cuatro convenios, inclusive el Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100), y el Convenio núm. 182. En total, su país ha ratificado 24 convenios y, con la colaboración de la Oficina de zona de San José, se esfuerza por aplicarlos, prestando una atención particular al Convenio núm. 182.
18. El representante del Gobierno de Malasia manifestó su satisfacción por la nota de información y apoyó la propuesta de los miembros trabajadores en el sentido de emprender una campaña de promoción de la ratificación de la enmienda constitucional, que su Gobierno ya ratificó. Agregó que Malasia ha ratificado cuatro de los ocho convenios fundamentales y que en los próximos días presentará al Director General el instrumento de ratificación del Convenio núm. 182.
19. El representante del Gobierno de los Estados Unidos agradeció a la Oficina por este documento de gran claridad, y puso de relieve la utilidad particular de los cuadros 2 y 3 en anexo a la nota de información. Estos cuadros sintetizan los resultados obtenidos, mientras que el resto del documento explica la metodología aplicada. Los Estados Unidos no se oponen a una campaña de ratificación de los convenios prioritarios, aunque les preocupa la idea de que aumente el número de memorias que se han de presentar a la Oficina.
20. La representante del Gobierno de los Países Bajos agradeció a la Oficina por este documento, que hace un balance de la situación en materia de revisión de normas, y manifestó su satisfacción por la magnitud de la labor realizada por el Grupo de Trabajo. Asimismo, manifestó su acuerdo con la idea propuesta por la Oficina en el párrafo 3 de la nota de información, en el sentido de presentar las decisiones del Consejo de Administración a la luz del enfoque estratégico de la OIT, concentrándose más bien en grupos de temas que en los tipos de decisiones tomadas. Es importante que se apliquen las medidas de seguimiento de las decisiones del Consejo de Administración; los Países Bajos se esfuerzan siempre por darles curso con rapidez, de común acuerdo con los interlocutores sociales. Por último, dijo que suscribía la opinión del representante del Gobierno de los Estados Unidos en cuanto a la promoción de los convenios prioritarios.
21. La representante del Gobierno de Nueva Zelandia manifestó su agradecimiento a la Oficina y comentó que la actual versión de la nota de información era mucho más clara que las anteriores. También manifestó el deseo de que el calendario de las solicitudes de información sea más realista, habida cuenta de las dificultades que los pequeños países tienen para darles curso. Concretamente, consideraba que el plazo para responder a la solicitud de informaciones relativas a los instrumentos sobre la seguridad social era excesivamente corto. Al respecto, se ha de tener en cuenta que a mediados de cada año los gobiernos deben preparar las memorias en virtud del artículo 22 de la Constitución, las memorias previstas en el marco de la Declaración, así como las memorias previstas en el marco de la Conferencia.
22. El representante del Gobierno de Namibia señaló que la nota de información era muy instructiva, por lo que le parecía que el Grupo de Trabajo debería examinarla siempre en primer lugar. Añadió que Namibia ha ratificado siete de los ocho convenios fundamentales. Por otra parte, estuvo de acuerdo con la propuesta de los miembros trabajadores en cuanto al envío de informaciones claras a los gobiernos. También le parecía conveniente dar mayor precisión al contenido de las solicitudes de información dimanantes del Grupo de Trabajo, pues a menudo se tenía la impresión de que las mismas informaciones se habían comunicado ya en otro contexto, como, por ejemplo, en el marco del seguimiento de la Declaración.
23. La representante del Gobierno de Indonesia agradeció a la Oficina por la nota de información. Indicó que su país ha ratificado los ocho convenios fundamentales y adoptado una nueva ley sobre los sindicatos; sin embargo, los funcionarios públicos siguen excluidos de su ámbito de aplicación. No obstante, este punto será objeto de una ley especial. El Gobierno desearía contar con la



asistencia técnica de la OIT por lo que se refiere a las posibilidades de ampliar la libertad sindical a los funcionarios.

24. Respondiendo a la observación hecha por el representante del Gobierno de los Estados Unidos, los miembros trabajadores precisaron que su propuesta relativa a los convenios prioritarios no tiene por objeto aumentar el número de memorias, sino impulsar la organización de actividades de promoción por la Oficina.
25. El Presidente manifestó su satisfacción por este interesante intercambio de puntos de vista sobre la política normativa en general, en preparación a los debates de sesión plenaria que tendrán lugar la semana próxima. En lo que atañe a los convenios fundamentales y los convenios prioritarios, indicó que el Grupo de Trabajo tiene un mandato preciso, en el que no figura el examen de la posibilidad de revisarlos. Observó que muchos oradores se refirieron a la facilidad de comprensión y el interés del documento, que resulta útil tanto para los miembros del Grupo de Trabajo como para personas ajenas a éste. Tal como lo señaló el representante del Gobierno de los Estados Unidos, son especialmente útiles los cuadros 2 y 3, que figuran en anexo, pues en ellos se muestra la labor desarrollada por el Grupo de Trabajo desde su creación. De momento, la nota de información sigue siendo esencialmente un informe interno. Una vez que concluyan las labores del Grupo de Trabajo, habrá que transformarlo en un documento más didáctico destinado a un público más amplio, mejorando su presentación e incluyendo un glosario que explique determinados términos. El Grupo de Trabajo debería, tal vez, dedicar una sesión al tema de algunas publicaciones, como la recopilación de convenios y recomendaciones internacionales del trabajo y la nota de información. Por supuesto, la realización de estas tareas depende de que se disponga de los recursos suficientes. En lo relativo al curso dado a las recomendaciones del Grupo de Trabajo, en particular sobre la promoción de las normas, la Oficina prepara en el mes de marzo de cada año un documento de balance de la situación al respecto. Algunas de las campañas de promoción han dado excelentes resultados, como fue el caso de la ratificación del Convenio núm. 138: en cuatro años, el número de ratificaciones se incrementó en más del doble. En cuanto a los documentos por país que solicita Trinidad y Tabago, para la Oficina es difícil efectuar un trabajo de tales proporciones para cada uno de los Estados Miembros. En realidad, ya se han establecido algunas fichas por país. Los mandantes que deseen informaciones precisas al respecto pueden dirigirse al Departamentos de Normas Internacionales del Trabajo.
26. Una representante del Director General señaló que la Oficina prepara las citadas fichas caso por caso, en función de solicitudes específicas y de la celebración de seminarios que tienen por objetivo explicar la política normativa de la OIT.
27. Un miembro trabajador de Francia — el portavoz de los trabajadores en el seno de la Comisión de Programa, Presupuesto y Administración — señaló a la atención de los miembros del Grupo de Trabajo la necesidad de asignar los recursos necesarios para que la Oficina pueda atender las solicitudes que se le hacen.
28. Refiriéndose a la carga de trabajo excesiva de la OIT, los miembros empleadores indicaron que, a su juicio, sería necesario simplificar los métodos de solicitud y tratamiento de las informaciones, concentrándose en las cuestiones más importantes. Al respecto, consideraban pertinente la observación hecha por el representante del Gobierno de los Estados Unidos. El hecho de que algunos países no respondieran a las solicitudes obedecía a que no contaban con la infraestructura necesaria para hacerlo. La calidad de la labor del Grupo de Trabajo queda demostrada en los cuadros 2 y 3 en anexo a la nota de información.
29. El Presidente recordó que se disponía de recursos humanos limitados, y que las solicitudes formuladas por el Grupo de Trabajo debían ser precisas y lo más sucintas posible. En efecto, una parte de la información solicitada se repite, por ejemplo, entre la Comisión de Expertos y los demás órganos de la OIT. Esta cuestión exige un análisis en profundidad que tiene cabida en el marco del debate previsto para la semana próxima en sesión plenaria, sobre la cuestión de las posibles mejoras en la actividad normativa de la OIT.

## B. Examen diferido del Convenio sobre la edad mínima (pescadores), 1959 (núm. 112)<sup>3</sup>

30. El Presidente recordó que el Grupo de Trabajo ya había examinado este Convenio, pero que no había podido llegar a un consenso al respecto.
31. Los miembros empleadores declararon que estaban de acuerdo con la idea de recomendar la ratificación del Convenio núm. 138 y de invitar a los Estados interesados a tomar en consideración las conclusiones de la Reunión tripartita sobre la seguridad y la salud en las industrias pesqueras (reunión TMFI) en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas. También estaban de acuerdo con el apartado *b)* de las propuestas de la Oficina. Sin embargo, los miembros empleadores declararon que se oponían a que se mantuviera la parte de esas propuestas que empezaba con la frase «, esto es, que la edad mínima». En efecto, esta propuesta equivalía a imponer condiciones a la ratificación del Convenio núm. 138, lo cual no formaba parte del mandato del Grupo de Trabajo. Se puede recomendar, pero no imponer a los Estados Miembros que tengan en cuenta las conclusiones de la reunión TMFI. Además, podría ser un obstáculo para la ratificación del Convenio núm. 138. Corresponde a cada país decidir, en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, las modalidades de ratificación del Convenio núm. 138. Por ejemplo, no es seguro que en todos los casos se deba *a priori* considerar la pesca como una actividad peligrosa.
32. Los miembros trabajadores declararon que tenían la impresión de que el examen de este Convenio se había diferido por una duda de carácter terminológico, y no por una divergencia de opiniones acerca de la norma relativa a la edad mínima en la pesca marítima. Refiriéndose a la observación de los miembros empleadores, subrayaron que la pesca era una actividad claramente peligrosa, con 24.000 accidentes mortales al año. Si se teme crear un obstáculo para la ratificación del Convenio núm. 138, basta con ponerse en contacto directamente con los nueve Estados Miembros que aún son parte en el Convenio núm. 112 y explicarles el fondo de las conclusiones de la reunión TMFI. Los miembros trabajadores propusieron una enmienda al párrafo *a)*, *ii)* de las propuestas de la Oficina que diga lo siguiente: «a aplicar las conclusiones de la Reunión tripartita sobre la seguridad y la salud en las industrias pesqueras, esto es, que la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo en la pesca marítima no debería en ningún caso ser inferior a los 16 años, y a especificar que el artículo 3 del Convenio núm. 138 se aplica a la pesca marítima». Los miembros trabajadores también deseaban saber qué medidas adoptaba la Oficina para asegurar que los Estados que son parte en el Convenio núm. 138 consideran que la pesca es una actividad peligrosa con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3 del Convenio núm. 138.
33. Por lo que se refiere a la propuesta de los miembros trabajadores de invitar a los Estados a que especifiquen que el artículo 3 del Convenio núm. 138 se aplica a la pesca marítima, una representante del Director General precisó que el proceso por el que se determina qué actividades son peligrosas según lo dispuesto en el artículo 3 no es objeto de una declaración específica en el momento de la ratificación y que esta cuestión está siendo examinada en el marco de aplicación del Convenio. Para responder a la pregunta de los miembros trabajadores, indicó que los Estados a los que estaba dirigida la recomendación del Grupo de Trabajo eran parte en el Convenio núm. 112. Se trata de sólo nueve Estados y se les podría informar directamente.
34. A raíz de la observación de la representante del Director General, los miembros trabajadores retiraron su enmienda a las propuestas de la Oficina.
35. La representante del Gobierno de México declaró que su país es parte en el Convenio núm. 112 y examina la posibilidad de ratificar el Convenio núm. 138. En este contexto, la oradora apoyó la opinión de los miembros empleadores y estimó que corresponde al Gobierno decidir las modalidades de ratificación del Convenio núm. 138. En cambio, es perfectamente posible invitar a

<sup>3</sup> Documento GB.279/LILS/WP/PRS/1/1.

los Estados a que tengan en cuenta las conclusiones de la reunión TMFI en el momento de ratificarlo.

**36.** La representante del Gobierno de la India apoyó el apartado *a*), i) de las propuestas de la Oficina; en efecto, el Convenio núm. 138 debería ser ratificado por todos los Estados Miembros. Sin embargo, la pesca es a menudo una actividad familiar. Si se considerara como una actividad peligrosa, se hubiera incluido una indicación expresa en este sentido en el artículo 3 del Convenio núm. 138. Una ampliación del alcance de este artículo haría más difícil la ratificación del Convenio.

**37. *Tras un intercambio de opiniones, el Grupo de Trabajo propone:***

*a) que se invite a los Estados parte en el Convenio sobre la edad mínima (pescadores), 1959 (núm. 112):*

*i) a considerar la posibilidad de ratificar el Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138);*

*ii) a tomar en consideración las conclusiones de la Reunión tripartita sobre la seguridad y la salud en las industrias pesqueras<sup>4</sup> (Ginebra, 13-17 de diciembre de 1999), en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas;*

*b) que el Grupo de Trabajo (o la Comisión LILS) vuelva a examinar en el momento oportuno la situación del Convenio núm. 112, con miras a su posible abrogación, una vez que el número de ratificaciones de este Convenio haya disminuido considerablemente como consecuencia de la ratificación del Convenio núm. 138.*

### **C. Examen diferido del Convenio sobre las vacaciones pagadas (revisado), 1970 (núm. 132) (breve estudio)<sup>5</sup>**

**38.** El Presidente recordó que este Convenio era sometido por cuarta vez al examen del Grupo de Trabajo. La Oficina ha retomado el estudio realizado por un experto externo en marzo de 2000 y somete al Grupo de Trabajo, bajo su responsabilidad, el presente breve estudio. Los elementos que se han tenido en cuenta en el marco de este estudio incluyen las consultas realizadas en 1997, cuyos resultados se han profundizado y tienen en cuenta las respuestas recibidas tardíamente, el examen de la legislación pertinente de 41 Estados Miembros y un estudio de los objetivos sociales y económicos del Convenio. Se trata, por tanto, de un análisis completo. Los resultados son contrastados. Por un lado, en casi la mitad de los países examinados no hay obstáculos para ratificar este Convenio o éstos son muy pocos; de hecho se han registrado cuatro nuevas ratificaciones desde 1997. Por otro lado, la otra mitad de los países estudiados tropiezan con obstáculos que tienen que ver con casi todos los aspectos del Convenio. El análisis de la pertinencia actual de los objetivos sociales y económicos del Convenio se ha realizado desde dos puntos de vista diferentes: la protección de la seguridad y salud de los trabajadores, y la redistribución de los beneficios realizados gracias al aumento de la productividad. Además, se ha examinado la repercusión de la reciente evolución del mercado laboral hacia formas de trabajo más flexibles.

<sup>4</sup> Según estas conclusiones, la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo en la pesca marítima no debería en ningún caso ser inferior a los 16 años y esta actividad debería ser considerada como peligrosa de conformidad con el artículo 3 del Convenio núm. 138.

<sup>5</sup> Documento GB.279/LILS/WP/PRS/1/2.

39. Los miembros empleadores consideraron que era necesario mantener el *statu quo*. En primer lugar, no se puede hacer un paralelismo entre las 30 ratificaciones registradas por este Convenio y los 31 países que han señalado tropezar con obstáculos para ratificarlo. Esta comparación cuantitativa resulta artificial cuando se trata de realizar una evaluación en profundidad. Cuando se analiza un instrumento de esta naturaleza, debe conocerse la finalidad del mismo. En este caso, el Convenio sobre las vacaciones pagadas (revisado), 1970 (núm. 132), debe examinarse desde el punto de vista de la protección de la seguridad y salud de los trabajadores, y no del de la redistribución de los beneficios. Desde el decenio de 1970, la economía mundial ha experimentado cambios espectaculares marcados por una mayor libertad y una disminución de la reglamentación en la organización de la producción y el trabajo. Este fenómeno ha sido la base de nuevas formas de flexibilidad en el trabajo. La autonomía lograda ha permitido igualmente solucionar cierto número de cuestiones a través de los convenios colectivos. Así, el número de ratificaciones del Convenio núm. 132 no parece desempeñar una función importante, debido al objetivo y al campo de aplicación del Convenio. De hecho, ciertos países han expuesto sus objeciones a este Convenio de forma muy concreta. La rigidez del Convenio núm. 132 ha provocado reacciones negativas en relación con su ratificación. Los miembros empleadores apoyan el mantenimiento del *statu quo* en relación con este Convenio y señalan que conviene seguir de cerca las nuevas formas de organización del trabajo que están apareciendo. Todo convenio debe ser realista y tratar de obtener el mayor número posible de ratificaciones. Algunos países distan mucho todavía de poder ratificar y aplicar este Convenio, porque no tiene el carácter universal requerido.
40. Los miembros trabajadores consideraron que el documento de la Oficina debía ser examinado a la luz de las diferentes discusiones que ya se han celebrado en el seno del Grupo de Trabajo. En noviembre de 1996, el Consejo de Administración decidió invitar a los Estados parte en el Convenio sobre las vacaciones pagadas (agricultura), 1952 (núm. 101), a que examinasen la posibilidad de ratificar el Convenio núm. 132, ratificación que provocaría la denuncia inmediata del Convenio núm. 101. Esta invitación iba acompañada de una petición de información sobre los posibles obstáculos para ratificar el Convenio núm. 132 (35 Estados Miembros siguen vinculados por el Convenio núm. 101). En marzo de 1997, se tomó la misma decisión en relación con el Convenio núm. 52 (42 Estados Miembros siguen vinculados por el Convenio núm. 52). En esa época, el Convenio núm. 132 había sido objeto de 26 ratificaciones. El examen del Convenio se pospuso en marzo de 2000 a la actual reunión del Grupo de Trabajo. Los miembros trabajadores agradecieron a la Oficina este documento que contiene informaciones pertinentes y que permite conocer mejor la situación de países diferentes. Los miembros trabajadores no están de acuerdo con las conclusiones de la Oficina relativas a las perspectivas de ratificación de este Convenio. Desde 1997, el Convenio núm. 132 ha sido objeto de cuatro nuevas ratificaciones y otros 10 Estados Miembros han indicado que examinaban la posibilidad de ratificarlo. Además, como se indica en el párrafo 8 del documento, los obstáculos que impiden la ratificación son muy pocos, incluso inexistentes en casi la mitad de los 41 Estados Miembros cuya legislación se ha examinado. Es posible que exista cierta confusión debido a que las respuestas sobre los obstáculos para la ratificación han sido presentadas tanto por los Estados parte en el Convenio núm. 132 como por los Estados que no lo han ratificado. El obstáculo principal se debe a que la legislación nacional no es conforme a las disposiciones del Convenio. Ahora bien, si la legislación del conjunto de los Estados Miembros fuera conforme a las normas internacionales del trabajo, no sería necesario adoptar convenios. La Oficina debería ofrecer asistencia técnica a los Estados Miembros que hayan señalado obstáculos para ratificar el Convenio núm. 132. Se trata de un Convenio actualizado y sería conveniente promover su ratificación, ofreciendo asistencia técnica a ciertos países. La Oficina debería desplegar esfuerzos especiales para garantizar el seguimiento de las decisiones del Consejo de Administración en relación con los Convenios núms. 52 y 101.
41. El representante del Gobierno de Dinamarca se hace eco de las propuestas de la Oficina que figuran en el párrafo 12 del documento. El Convenio núm. 132 es un Convenio muy importante que aborda cuestiones relacionadas con la seguridad y salud de los trabajadores. Se trata de una cuestión importante en esta era de mundialización. El orador apoya igualmente la propuesta de celebrar una discusión sobre el tiempo de trabajo durante la Conferencia, que podría prepararse y llevarse a cabo de conformidad con el nuevo enfoque integrado propuesto. Dinamarca acaba de revisar su legislación sobre las vacaciones anuales y prevé ratificar el Convenio núm. 132. El Gobierno espera salvar así los obstáculos relacionados con el párrafo 2 del artículo 6 del Convenio.

42. La representante del Gobierno de los Países Bajos agradeció a la Oficina por este documento que revela la complejidad de la cuestión examinada y ofrece una visión clara de la situación. Este estudio demuestra que el Convenio núm. 132 continúa teniendo influencia en la mayoría de los países donde siguen prevaleciendo las relaciones de trabajo tradicionales. Es un factor que no debe obviarse. Por otro lado, se plantea la cuestión de saber si el Convenio responde a las necesidades ligadas a la evolución del mercado de trabajo, y sobre todo a la demanda de mayor flexibilidad. La falta de flexibilidad atribuida al Convenio constituye un obstáculo para su ratificación, en especial en los Países Bajos. Se trata de una evolución que debe tenerse en cuenta. El carácter relativamente reciente de este fenómeno requiere se realice un examen detallado. La oradora apoyó desde ese momento la propuesta de celebrar una discusión general sobre el tiempo de trabajo y de mantener el *statu quo* en relación con el Convenio en espera de que se celebre esa discusión.
43. La representante del Gobierno de Canadá apoyó las propuestas que figuran en el párrafo 9 del documento. Contrariamente a lo expresado en el párrafo 27, la legislación de Canadá contiene disposiciones pertinentes a nivel federal. No obstante, Canadá debería figurar, en la nota 34, entre los países que señalan obstáculos ligados a las disposiciones que fijan la duración mínima de las vacaciones anuales en tres semanas.
44. El representante del Gobierno de Namibia apoyó la propuesta de mantener el *statu quo* en relación con el Convenio. Añadió que habría que examinar la situación de los países en desarrollo, y en especial la creciente importancia del sector informal, que no está contemplado en el Convenio núm. 132. En lo que respecta a la flexibilidad, convendría estudiar asimismo la cuestión de la subcontratación. En muchos casos, la remuneración por hora está siendo reemplazada por una remuneración por tarea. De continuar esta tendencia, la ratificación del Convenio núm. 132 se revelará difícil, ya que se redactó en una época en la que esta forma de remuneración no era prevaleciente.
45. El representante del Gobierno de Suiza expresó su agradecimiento a la Oficina por el documento y sobre todo por el cuadro comparativo que figura en anexo al mismo. El Convenio núm. 132 trata de cuestiones muy importantes. Conviene mantener un equilibrio entre la protección de la salud de los trabajadores, por una parte, y ofrecer una flexibilidad suficiente, por otra. El orador apoya las propuestas formuladas por la Oficina.
46. El representante del Gobierno de los Estados Unidos consideró, como otros oradores, que había que estudiar, en el marco de una discusión general, el conjunto de instrumentos que abordan la cuestión del tiempo de trabajo, a fin de examinar la protección que ofrecen y las posibles lagunas existentes. Una discusión general de estas características podría inscribirse en el marco del nuevo enfoque integrado que se propone.
47. Los miembros trabajadores llamaron a la atención de los miembros del Grupo de Trabajo el párrafo 29 del documento, que ofrece las propuestas de revisión del Convenio. Un país a favor de la revisión, Finlandia, ha ratificado el Convenio y parece desear que se adopte una protección más importante si cabe. Las opiniones expresadas por otros países parecen dar prueba de una tendencia a reducir la protección. Por otro lado, el párrafo 54 menciona el aumento alarmante de ciertos males y comportamientos nefastos para la salud y llama a la atención las cuestiones de seguridad y salud en el trabajo. Si el Convenio ha sido objeto de 30 ratificaciones, cuatro de ellas recientes, se puede pensar que sigue siendo pertinente y que habría que promover su ratificación. De manera general, algunos llamamientos realizados en favor de una discusión general o de la revisión de este Convenio proceden de países que disponen de un nivel de normas mucho más elevado en la materia de lo prescrito en el Convenio núm. 132. Además, el mantenimiento del *statu quo* sería difícilmente compatible con las decisiones tomadas por el Consejo de Administración en relación con los Convenios núms. 52 y 101. Por último, la propuesta del enfoque integrado, que ha sido mencionada, será examinada en la sesión plenaria del Consejo de Administración, independientemente de las discusiones que se celebren en el seno del Grupo de Trabajo.
48. Los miembros empleadores señalaron que el párrafo 9 demuestra que no existen estudios suficientes sobre las nuevas formas de flexibilidad del trabajo. Expresaron su deseo de que se apruebe el enfoque integrado y propusieron proseguir la discusión y las investigaciones en el marco de este enfoque. Se trata de cuestiones que evolucionan constantemente y hay que hacer frente a nuevas

realidades. En consecuencia, el mantenimiento del *statu quo* parece ser una solución prudente. En lo que respecta a los Convenios núms. 52 y 101, la decisión ya ha sido tomada por el Consejo de Administración, y no debe verse afectada. La preocupación de los miembros empleadores se refiere al mantenimiento de un sistema normativo viable. El Convenio núm. 132 ha sido objeto de un número relativamente escaso de ratificaciones y 31 Estados Miembros han formulado objeciones en relación con uno u otro de sus aspectos. Por lo tanto, no se trata realmente de un instrumento universal.

49. Tras un intercambio de opiniones, los miembros trabajadores declararon que aceptaban el mantenimiento del *statu quo* en relación con el Convenio núm. 132, a condición de que las decisiones tomadas por el Consejo de Administración en relación con los Convenios núms. 52 y 101 no se vean afectadas.
50. *El Grupo de Trabajo propone recomendar el mantenimiento del statu quo en relación con el Convenio sobre las vacaciones pagadas (revisado), 1970 (núm. 132), quedando claro que cualquier evolución ulterior se tendrá en cuenta en el momento oportuno.*

#### **D. Examen diferido del Convenio sobre la terminación de la relación de trabajo, 1982 (núm. 158) (breve estudio) <sup>6</sup>**

51. El Grupo de Trabajo decidió aplazar a su próxima reunión, durante la 280.<sup>a</sup> reunión (marzo de 2001) del Consejo de Administración, el examen del Convenio sobre la terminación de la relación de trabajo, 1982 (núm. 158), en vista de las opiniones expresadas al comienzo de la presente reunión (párrafos 2-9).

#### **E. Seguimiento de las consultas sobre los instrumentos relativos a la seguridad social <sup>7</sup>**

52. Los miembros trabajadores indicaron que sólo 44 Estados Miembros habían contestado a la solicitud de información. Si se aplaza el examen del seguimiento de estas consultas, sería conveniente enviar una carta recordatoria con el fin de que cuando el Grupo de Trabajo trate de nuevo este tema disponga de un número más elevado de respuestas.
53. Los miembros empleadores manifestaron su deseo de que la lista de los Estados que habían respondido a la solicitud de información figure en el informe que presentará el Grupo de Trabajo a la Comisión LILS <sup>8</sup>.

<sup>6</sup> Documento GB.279/LIS/WP/PRS/1/3.

<sup>7</sup> Documento GB.279/LILS/WP/PRS/2.

<sup>8</sup> Al 1.º de noviembre de 2000, 48 Estados Miembros habían respondido a la solicitud de información de la Oficina: Alemania, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Canadá, República Checa, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Eslovenia, España, Estados Unidos, Estonia, Filipinas, Finlandia, India, Indonesia, Italia, Japón, Kuwait, Líbano, Lituania, Malasia, Marruecos, Mauricio, México, Noruega, Nueva Zelanda, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, Rumania, San Vicente y las Granadinas, República Árabe Siria, Suiza, Tailandia, Turquía y Uganda.

54. El Grupo de Trabajo decidió aplazar el examen del seguimiento de las consultas sobre los instrumentos relativos a la seguridad social para la reunión que tendrá lugar durante la 282.<sup>a</sup> reunión (noviembre 2001) del Consejo de Administración.

## F. Métodos de revisión de los instrumentos relativos a la seguridad y salud en el trabajo<sup>9</sup>

55. El Grupo de Trabajo decidió remitir al Consejo de Administración el examen de la cuestión de los métodos de revisión de los instrumentos relativos a la seguridad y salud en el trabajo, en el marco más amplio de la discusión sobre las posibles mejoras de las actividades normativas y las propuestas para el orden del día de la 91.<sup>a</sup> reunión (2003) de la Conferencia.
56. La representante del Gobierno de la India manifestó que las normas correspondientes a los ámbitos de la seguridad social y de la salud en el trabajo eran las más adecuadas para el enfoque integrado que se propone.

## G. Examen de recomendaciones (cuarta fase)<sup>10</sup>

57. El Presidente recordó los elementos fundamentales de la metodología aprobada por el Grupo de Trabajo para el examen de las recomendaciones, que figuran en los párrafos 3 y 4 del documento.

### I. Trabajo forzoso

#### I.1. R.36 — Recomendación sobre la reglamentación del trabajo forzoso, 1930

58. El Grupo de Trabajo manifestó su acuerdo con las propuestas formuladas por la Oficina. **Propone recomendar al Consejo de Administración:**
- a) *que tome nota del carácter obsoleto de la Recomendación sobre la reglamentación del trabajo forzoso, 1930 (núm. 36);*
  - b) *que proponga a la Conferencia, en su momento, el retiro de la Recomendación núm. 36.*

### II. Seguridad del empleo

#### II.1. R.119 — Recomendación sobre la terminación de la relación de trabajo, 1963

59. El Grupo de Trabajo manifestó su acuerdo con las propuestas formuladas por la Oficina. **Propone recomendar al Consejo de Administración que tome nota del reemplazo de la Recomendación sobre la terminación de la relación de trabajo, 1963 (núm. 119) por el Convenio núm. 158 y la Recomendación sobre la terminación de la relación de trabajo, 1982 (núm. 166).**

<sup>9</sup> Documento GB.279/LILS/WP/PRS/3.

<sup>10</sup> Documento GB.279/LILS/WP/PRS/4.

II.2. R.166 — Recomendación sobre la terminación de la relación de trabajo, 1982

**60.** El Grupo de Trabajo acordó examinar la Recomendación sobre la terminación de la relación de trabajo, 1982 (núm. 166), durante su próxima reunión conjuntamente con el Convenio núm. 158 al que complementa.

**III. Condiciones de trabajo**

***Descanso semanal***

III.1. R.18 — Recomendación sobre el descanso semanal (comercio), 1921

**61.** El Grupo de Trabajo manifestó su acuerdo con las propuestas formuladas por la Oficina. ***Propone recomendar al Consejo de Administración:***

- a) *que tome nota del carácter obsoleto de la Recomendación sobre el descanso semanal (comercio), 1921 (núm. 18);*
- b) *que proponga a la Conferencia, en su momento, el retiro de la Recomendación núm. 18.*

III.2. R.103 — Recomendación sobre el descanso semanal (comercio y oficinas), 1957

**62.** El Grupo de Trabajo manifestó su acuerdo con las propuestas formuladas por la Oficina. ***Propone recomendar al Consejo de Administración que invite a los Estados Miembros a poner en ejecución la Recomendación sobre el descanso semanal (comercio y oficinas), 1957 (núm. 103).***

***Vacaciones pagadas***

III.3. R.47 — Recomendación sobre las vacaciones pagadas, 1936

R.93 — Recomendación sobre las vacaciones pagadas (agricultura), 1952

**63.** El Grupo de Trabajo manifestó su acuerdo con las propuestas formuladas por la Oficina. ***Propone recomendar al Consejo de Administración:***

- a) *que tome nota del carácter obsoleto de la Recomendación sobre las vacaciones pagadas, 1936 (núm. 47) y de la Recomendación sobre las vacaciones pagadas (agricultura), 1952 (núm. 93) y, en consecuencia;*
- b) *que tome nota del hecho de que las Recomendaciones núms. 47 y 93 deberían ser retiradas, aplazando no obstante la presentación a la Conferencia de la propuesta de retiro de estos instrumentos hasta que se realice un nuevo examen de la situación.*



III.4. R.98 — Recomendación sobre las vacaciones pagadas, 1954

**64.** El Grupo de Trabajo manifestó su acuerdo con las propuestas formuladas por la Oficina. *Propone recomendar al Consejo de Administración:*

- a) *que mantenga el statu quo en relación con la Recomendación sobre las vacaciones pagadas, 1954 (núm. 98);*
- b) *que el Grupo de Trabajo (o la Comisión LILS) vuelva a examinar, en su momento, la situación de la Recomendación núm. 98.*

III.5. R.148 — Recomendación sobre la licencia pagada de estudios, 1974

**65.** El Grupo de Trabajo acordó examinar en su próxima reunión la Recomendación sobre la licencia pagada de estudios, 1974 (núm. 148), al mismo tiempo que el Convenio sobre la licencia pagada de estudios, 1974 (núm. 140).

**IV. Seguridad e higiene en el trabajo — Protección en determinadas ramas de actividad — Cargadores de muelle**

IV.1. R.33 — Recomendación sobre la protección de los cargadores de muelle contra los accidentes (reciprocidad), 1929

R.34 — Recomendación sobre la protección de los cargadores de muelle contra los accidentes (consulta a las organizaciones), 1929

**66.** El Grupo de Trabajo manifestó su acuerdo con las propuestas formuladas por la Oficina. *Propone recomendar al Consejo de Administración:*

- a) *que tome nota del carácter obsoleto de la Recomendación sobre la protección de los cargadores de muelle contra los accidentes (reciprocidad), 1929 (núm. 33), y de la Recomendación sobre la protección de los cargadores de muelle contra los accidentes (consulta a las organizaciones), 1929 (núm. 34);*
- b) *que proponga a la Conferencia, en su momento, el retiro de las Recomendaciones núms. 33 y 34.*

IV.2. R.40 — Recomendación sobre la protección de los cargadores de muelle contra los accidentes (reciprocidad), 1932

**67.** El Grupo de Trabajo manifestó su acuerdo con las propuestas formuladas por la Oficina. *Propone recomendar al Consejo de Administración:*

- a) *que tome nota del carácter obsoleto de la Recomendación sobre la protección de los cargadores de muelle contra los accidentes (reciprocidad), 1932 (núm. 40), y, en consecuencia;*
- b) *que tome nota del hecho de que la Recomendación núm. 40 debería ser retirada, aplazando no obstante la presentación a la Conferencia de la propuesta de retiro de este instrumento hasta que se realice un nuevo examen de la situación.*

IV.3. R.145 — Recomendación sobre el trabajo portuario, 1973

**68.** El Grupo de Trabajo manifestó su acuerdo con las propuestas formuladas por la Oficina. *Propone recomendar al Consejo de Administración:*

- a) *que mantenga el statu quo respecto a la Recomendación sobre el trabajo portuario, 1973 (núm. 145);*
- b) *que el Grupo de Trabajo (o la Comisión LILS) vuelva a examinar, en su momento, la situación de la Recomendación núm. 145.*

IV.4. R.160 — Recomendación sobre seguridad e higiene (trabajos portuarios), 1979

**69.** El Grupo de Trabajo manifestó su acuerdo con las propuestas formuladas por la Oficina. *Propone recomendar al Consejo de Administración que invite a los Estados Miembros a poner en ejecución la Recomendación sobre seguridad e higiene (trabajos portuarios), 1979 (núm. 160).*

## V. Prestaciones de maternidad

V.1. R.12 — Recomendación sobre la protección de la maternidad (agricultura), 1921

**70.** El Grupo de Trabajo manifestó su acuerdo con las propuestas formuladas por la Oficina. *Propone recomendar al Consejo de Administración:*

- a) *que tome nota del carácter obsoleto de la Recomendación sobre la protección de la maternidad (agricultura), 1921 (núm. 12);*
- b) *que proponga a la Conferencia, en su momento, el retiro de la Recomendación núm. 12.*

V.2. R.95 — Recomendación sobre la protección de la maternidad, 1952

**71.** El Grupo de Trabajo acordó aplazar el examen de la Recomendación sobre la protección de la maternidad, 1952 (núm. 95) hasta que entre en vigor el Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 183).

## VI. Empleo de las mujeres

### *Disposiciones generales*

VI.1. R.123 — Recomendación sobre el empleo de las mujeres con responsabilidades familiares, 1965

**72.** El Grupo de Trabajo manifestó su acuerdo con las propuestas formuladas por la Oficina. *Propone recomendar al Consejo de Administración que tome nota del reemplazo de la Recomendación sobre el empleo de las mujeres con responsabilidades familiares, 1965 (núm. 123) por la Recomendación sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981 (núm. 165).*

## **Trabajo nocturno**

### VI.2. R.13 — Recomendación sobre el trabajo nocturno de las mujeres (agricultura), 1921

**73.** El Grupo de Trabajo manifestó su acuerdo con las propuestas formuladas por la Oficina. *Propone recomendar al Consejo de Administración:*

- a) *que invite a los Estados Miembros a informar a la Oficina sobre la necesidad eventual de reemplazar la Recomendación sobre el trabajo nocturno de las mujeres (agricultura), 1921 (núm. 13);*
- b) *que el Grupo de Trabajo (o la Comisión LILS) vuelva a examinar, en su momento, la situación de la Recomendación núm. 13.*

## **VII. Empleo de niños y adolescentes**

### **Edad mínima**

#### VII.1. R.41 — Recomendación sobre la edad mínima (trabajos no industriales), 1932

R.52 — Recomendación sobre la edad mínima (empresas familiares), 1937

**74.** Los miembros empleadores apoyaron las propuestas de la Oficina, al tiempo que consideraban que no estaba demasiado clara la referencia a la utilidad de estos dos instrumentos. Deseaban que la Oficina estudiase más a fondo la cuestión de saber si las disposiciones de estas recomendaciones que se mencionan (y que están en relación con el concepto de trabajos ligeros y de empresas familiares) son verdaderamente aplicables.

**75.** El Presidente subrayó que la cuestión de la edad mínima es de la mayor importancia y se examina periódicamente en la Oficina, que no perderá de vista esta cuestión planteada por los miembros empleadores.

**76.** El Grupo de Trabajo manifestó su acuerdo con las propuestas formuladas por la Oficina. *Propone recomendar al Consejo de Administración:*

- a) *que mantenga el statu quo en relación a la Recomendación sobre la edad mínima (trabajos no industriales), 1932 (núm. 41) y la Recomendación sobre la edad mínima (empresas familiares), 1937 (núm. 52);*
- b) *que el Grupo de Trabajo (o la Comisión LILS) vuelva a examinar, en su momento, la situación de las Recomendaciones núms. 41 y 52.*

#### VII.2. R.96 — Recomendación sobre la edad mínima (minas de carbón), 1953

**77.** El Grupo de Trabajo manifestó su acuerdo con las propuestas formuladas por la Oficina. *Propone recomendar al Consejo de Administración:*

- a) *que tome nota del carácter obsoleto de la Recomendación sobre la edad mínima (minas de carbón), 1953 (núm. 96);*
- b) *que proponga a la Conferencia, en su momento, el retiro de la Recomendación núm. 96.*

VII.3. R.124 — Recomendación sobre la edad mínima (trabajo subterráneo), 1965

**78.** El Grupo de Trabajo manifestó su acuerdo con las propuestas formuladas por la Oficina. *Propone recomendar al Consejo de Administración:*

- a) *que tome nota del carácter obsoleto de la Recomendación sobre la edad mínima (trabajo subterráneo), 1965 (núm. 124), y, en consecuencia;*
- b) *que tome nota de que se debería retirar la Recomendación núm. 124, aplazando no obstante la presentación a la Conferencia de la propuesta de retiro de este instrumento hasta que se vuelva a examinar su situación.*

### **Trabajo nocturno**

VII.4. R.14 — Recomendación sobre el trabajo nocturno de los menores (agricultura), 1921

**79.** El Grupo de Trabajo manifestó su acuerdo con las propuestas formuladas por la Oficina. *Propone recomendar al Consejo de Administración la revisión de la Recomendación sobre el trabajo nocturno de los menores (agricultura), 1921 (núm. 14), y la inclusión de esta revisión en el punto relativo al trabajo nocturno de niños y menores que figura en el repertorio de propuestas para el orden del día de la Conferencia.*

VII.5. R.80 — Recomendación sobre el trabajo nocturno de los menores (trabajos no industriales), 1946

**80.** El Grupo de Trabajo manifestó su acuerdo con las propuestas formuladas por la Oficina. *Propone recomendar al Consejo de Administración la revisión de la Recomendación sobre el trabajo nocturno de los menores (trabajos no industriales), 1946 (núm. 80), y la inclusión de esta revisión en el punto relativo al trabajo nocturno de niños y menores que figura en el repertorio de propuestas para el orden del día de la Conferencia.*

### **Examen médico y condiciones de empleo**

VII.6. R.79 — Recomendación sobre el examen médico de aptitud para el empleo de los menores, 1946

R.125 — Recomendación sobre las condiciones de empleo de los menores (trabajo subterráneo), 1965

**81.** Los miembros empleadores consideraban que, tal como estaban formuladas, las propuestas de la Oficina parecían presentar dos alternativas contradictorias. Es una simple cuestión de formulación, pero sería más lógico que hubiese una conclusión única.

**82.** Los miembros trabajadores declararon que tenían una observación similar en relación con la propuesta de la Oficina. En efecto, ésta implicaba que se propondrían simultáneamente dos tipos de acción: dar efecto a la recomendación y examinar la eventual necesidad de sustituirla. Proponían suprimir el apartado 1), b) de las propuestas de la Oficina.

**83.** El Grupo de Trabajo manifestó su acuerdo con las propuestas formuladas por la Oficina tal y como fueron enmendadas por los miembros trabajadores. *Propone recomendar al Consejo de Administración:*

- a) *que invite a los Estados Miembros a poner en ejecución la Recomendación sobre el examen médico de aptitud para el empleo de los menores, 1946 (núm. 79), y la*

*Recomendación sobre las condiciones de empleo de los menores (trabajo subterráneo), 1965 (núm. 125), y, dado el caso, informar a la Oficina sobre los obstáculos y dificultades con respecto a la puesta en práctica de estas dos recomendaciones;*

- b) que invite a la Oficina a estudiar la posibilidad de consolidar las Recomendaciones núms. 79 y 125.*

## VIII. Trabajadores de edad

### VIII.1. R.162 — Recomendación sobre los trabajadores de edad, 1980

- 84.** Los miembros trabajadores no estaban de acuerdo con la observación de la Oficina, en el sentido de que «dado que la incorporación de jóvenes a la población activa es cada vez más reducida, los trabajadores de edad deberían permanecer más tiempo en la fuerza de trabajo...». Esta es una opinión, pero existen otras. En algunos casos, se podría recurrir a los trabajadores migrantes y a los desempleados. Por lo tanto, los miembros trabajadores deseaban que al principio de la frase se añadiesen las palabras: «Se ha afirmado que...». Indicaban que esta recomendación se refiere a una cuestión muy importante y que los Estados Miembros deberían ser invitados a darle efecto y a informar a la Oficina de los obstáculos y dificultades que pudiesen encontrarse en su puesta en práctica.
- 85.** Los miembros empleadores propusieron aplazar el examen de esta Recomendación hasta la celebración de la discusión general sobre la seguridad social, con motivo de la 89.<sup>a</sup> reunión (2001) de la Conferencia.
- 86.** El representante del Gobierno de Namibia declaró que en los países en desarrollo, va en aumento el número de trabajadores jóvenes, y que la observación de la Oficina a la que aludían los miembros trabajadores no se justifica en esos países. Asimismo, el orador apoyaba la idea de una revisión de la Recomendación sobre los trabajadores de edad, 1980 (núm. 162), en razón del impacto del VIH/SIDA en la población activa, y muy especialmente en los trabajadores de edad.
- 87.** El miembro trabajador de Francia, declaró que no se podía reducir la cuestión de los trabajadores de edad a un mero problema de seguridad social, por que la Recomendación trata también de cuestiones vinculadas con la igualdad de oportunidades y de trato, con la garantía de unas condiciones de trabajo satisfactorias (comprendidas unas medidas específicas de protección) y con la preparación y el acceso a la jubilación. La observación de la Oficina que habían mencionado los miembros trabajadores no constituye una verdad universal. Sería más prudente invitar a los Estados Miembros a que diesen efecto a esta Recomendación.
- 88.** Los miembros empleadores propusieron suprimir el apartado 1, *a)* de las propuestas de la Oficina.
- 89.** Después de un intercambio de puntos de vista, *el Grupo de Trabajo propone:*
- a) recomendar al Consejo de Administración que mantenga el statu quo respecto de la Recomendación sobre los trabajadores de edad, 1980 (núm. 162);*
- b) que el Grupo de Trabajo (o la Comisión LILS) vuelva a examinar, en su momento, la situación de la Recomendación núm. 162.*

## IX. Pueblos indígenas y tribales, trabajadores indígenas en los territorios no metropolitanos

### *Trabajadores indígenas*

IX.1. R.46 — Recomendación sobre la supresión del reclutamiento, 1936

R.58 — Recomendación sobre los contratos de trabajo (trabajadores indígenas), 1939

**90.** El Grupo de Trabajo manifestó su acuerdo con las propuestas formuladas por la Oficina. *Propone recomendar al Consejo de Administración:*

- a) *que tome nota del carácter obsoleto de la Recomendación sobre la supresión del reclutamiento, 1936 (núm. 46), y la Recomendación sobre los contratos de trabajo (trabajadores indígenas), 1939 (núm. 58);*
- b) *que proponga a la Conferencia, en su momento, el retiro de las Recomendaciones núms. 46 y 58.*

### *Trabajadores en los territorios no metropolitanos*

IX.2. R.70 — Recomendación sobre la política social en los territorios dependientes, 1944

R.74 — Recomendación sobre la política social en los territorios dependientes (disposiciones complementarias), 1945

**91.** El Grupo de Trabajo manifestó su acuerdo con las propuestas formuladas por la Oficina. *Propone recomendar al Consejo de Administración:*

- a) *que tome nota del carácter obsoleto de la Recomendación sobre la política social en los territorios dependientes, 1944 (núm. 70), y la Recomendación sobre la política social en los territorios dependientes (disposiciones complementarias), 1945 (núm. 74);*
- b) *que proponga a la Conferencia, en su momento, el retiro de las Recomendaciones núms. 70 y 74.*

### *Pueblos indígenas y tribales*

IX.3. R.104 — Recomendación sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957

**92.** El Grupo de Trabajo manifestó su acuerdo con las propuestas formuladas por la Oficina. *Propone recomendar al Consejo de Administración que invite a los Estados Miembros a poner en ejecución la Recomendación sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957 (núm. 104).*

## X. Categorías particulares de trabajadores

### **Plantaciones**

#### X.1. R.110 — Recomendación sobre las plantaciones, 1958

93. El Grupo de Trabajo manifestó su acuerdo con las propuestas formuladas por la Oficina. ***Propone recomendar al Consejo de Administración que invite a los Estados Miembros a poner en ejecución la Recomendación sobre las plantaciones, 1958 (núm. 110).***

### **Arrendatarios y aparceros**

#### X.2. R.132 — Recomendación sobre los arrendatarios y aparceros, 1968

94. Los miembros empleadores recordaron que seguramente se incluirán en los instrumentos relativos a la seguridad y salud en la agricultura (cuya adopción se discutirá con motivo de la 89.<sup>a</sup> reunión (2001) de la Conferencia) unas disposiciones más modernas que las que figuran en los párrafos 18 y 25 de la Recomendación sobre los arrendatarios y aparceros, 1968 (núm. 132). Por consiguiente, proponían que no se invitase a los Estados Miembros a dar efecto a esta Recomendación, y que esperasen el resultado de las discusiones que se celebrarán con ocasión de la próxima reunión de la Conferencia, antes de pronunciarse al respecto.
95. El Presidente planteó la cuestión del ámbito de aplicación (en relación con la Recomendación núm. 132) de los instrumentos que pudiesen adoptarse con motivo de la reunión de 2001 de la Conferencia.
96. Los miembros trabajadores respaldaron las propuestas de la Oficina. La Recomendación núm. 132 es autónoma y abarca unas cuestiones más amplias que los instrumentos que pudiesen adoptarse en relación con la seguridad y salud en la agricultura. Se podría contemplar un nuevo examen de este instrumento a la luz de los resultados de la discusión que se celebrará en la próxima reunión de la Conferencia, a condición de que se hayan podido determinar unos elementos que tengan relación directa con la Recomendación.
97. Tras un intercambio de puntos de vista, el Grupo de Trabajo ***propone recomendar al Consejo de Administración:***
- a) ***que invite a los Estados Miembros a poner en ejecución la Recomendación sobre los arrendatarios y aparceros, 1968 (núm. 132);***
  - b) ***que el Grupo de Trabajo (o la Comisión LILS) vuelva a examinar, en su momento, la situación de la Recomendación núm. 132***<sup>11</sup>.

### **Personal de enfermería**

#### X.3. R.157 — Recomendación sobre el personal de enfermería, 1977

98. El Grupo de Trabajo manifestó su acuerdo con las propuestas formuladas por la Oficina. ***Propone recomendar al Consejo de Administración que invite a los Estados Miembros a poner en ejecución la Recomendación sobre el personal de enfermería, 1977 (núm. 157) y, en su***

<sup>11</sup> A la luz de la discusión que se celebrará en la 89.<sup>a</sup> reunión (2001) de la Conferencia, con vistas a la adopción de un convenio y una recomendación sobre la seguridad y la salud en la agricultura.

*caso, a informar a la Oficina sobre los obstáculos y las dificultades que se planteen en relación con la puesta en práctica de esta Recomendación.*

## **H. Programa de las próximas reuniones del Grupo de Trabajo**

**99.** El Presidente enumeró las cuestiones que podrían inscribirse en el orden del día de la próxima reunión del Grupo de Trabajo:

- medidas para el seguimiento de las recomendaciones del Grupo de Trabajo, comprendida la habitual nota informativa;
- examen diferido del Convenio sobre la licencia pagada de estudios, 1974 (núm. 140), así como de la Recomendación núm. 148 que lo acompaña;
- examen diferido del Convenio sobre la terminación de la relación de trabajo, 1982 (núm. 158) (estudio breve), así como de la Recomendación núm. 166 que lo completa;
- para información, el resultado del examen por la Comisión Paritaria Marítima de los instrumentos relativos a la seguridad social de la gente de mar.

**100.** El Presidente indicó también que, en su reunión de noviembre de 2001, el Grupo de Trabajo podría examinar las siguientes cuestiones:

- una nota de información sobre el estado de las labores y de las decisiones adoptadas en materia de política de revisión de normas;
- el seguimiento de las consultas relativas a los instrumentos sobre la seguridad social.

**101.** Además, debería preverse para una próxima reunión el examen de las publicaciones relativas a las normas internacionales del trabajo, para tener en cuenta las decisiones del Consejo de Administración en materia de política de revisión de normas.

**102.** Por otra parte, después de la entrada en vigor del Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 183), corresponderá volver a examinar la situación del Convenio sobre la protección de la maternidad, 1919 (núm. 3), así como del Convenio sobre la protección de la maternidad (revisado), 1952 (núm. 103), y de la Recomendación sobre la protección de la maternidad, 1952 (núm. 95).

**103.** El programa de trabajo propuesto se adoptó sin modificaciones.

**104.** Los miembros empleadores y trabajadores dieron las gracias a los representantes de los gobiernos por su participación activa en el seno de la reunión. El Presidente se unió a estos agradecimientos, que hizo extensivos a los portavoces de los dos grupos, por su espíritu constructivo.

---

**105.** *Se invita a la Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo a:*

- a) tomar nota del informe del Grupo de Trabajo sobre política de revisión de normas realizado sobre la base de los documentos que presentó la Oficina;*



- b) adoptar las propuestas que figuran en los párrafos correspondientes de este informe y que son fruto del consenso alcanzado en el Grupo de Trabajo.*

Ginebra, 10 de noviembre de 2000.

*Punto que requiere decisión:* párrafo 105.



## Anexo II

Appl. 22.183  
183. Protección de la maternidad, 2000

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, GINEBRA

### FORMULARIO DE MEMORIA

RELATIVA AL

### CONVENIO SOBRE LA PROTECCION DE LA MATERNIDAD, 2000 (NUM. 183)

El presente formulario de memoria está destinado a los países que han ratificado este Convenio. Ha sido aprobado por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, de conformidad con el artículo 22 de la Constitución de la OIT, cuyo texto es el siguiente: «Cada uno de los Miembros se obliga a presentar a la Oficina Internacional del Trabajo una memoria anual sobre las medidas que haya adoptado para poner en ejecución los convenios a los cuales se haya adherido. Estas memorias serán redactadas en la forma que indique el Consejo de Administración y deberán contener los datos que éste solicite».

El Gobierno puede considerar útil consultar el texto adjunto de la Recomendación sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 191), cuyas disposiciones completan las de este Convenio y pueden ayudar a comprenderlo mejor y facilitar su aplicación.

---

#### CONSEJOS PRACTICOS PARA LA REDACCION DE LAS MEMORIAS

---

##### *Primeras memorias*

Si se trata de la primera memoria del Gobierno, después de la entrada en vigor del Convenio en su país, debería contener informaciones completas sobre cada una de las disposiciones del Convenio y sobre cada una de las preguntas del formulario de memoria.

##### *Memorias subsiguientes*

En las memorias subsiguientes, normalmente sólo hará falta facilitar información sobre:

- a) toda nueva medida legislativa u otras medidas relacionadas con la aplicación del Convenio;
- b) las respuestas a las preguntas que figuran en el formulario de memoria sobre la aplicación práctica del Convenio (por ejemplo, datos estadísticos, resultados de inspecciones y decisiones judiciales o administrativas) así como sobre el envío de copias de la memoria a las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, y sobre las observaciones que se hayan recibido de dichas organizaciones;
- c) **las respuestas a los comentarios formulados por los órganos de control.** La memoria debe contener una respuesta a cualquier comentario de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones o de la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia con respecto a la aplicación del Convenio en su país.

## Artículo 22 de la Constitución de la OIT

Memoria correspondiente al período comprendido entre el ... y el ... presentada por el Gobierno de ...

relativa al

### **CONVENIO SOBRE LA PROTECCION DE LA MATERNIDAD, 2000 (NUM. 183)**

(ratificación registrada el ...)

- I. **Sírvase enviar una lista de las leyes y reglamentos, etc., por los que se apliquen las disposiciones del Convenio. En caso de no haberse comunicado ya esta lista, sírvase remitir copia de esos textos a la Oficina Internacional del Trabajo.**

**Sírvase indicar si existen otros medios relacionados con la aplicación del Convenio, tales como convenios colectivos, laudos arbitrales, decisiones judiciales (véase el artículo 12 del Convenio). En caso afirmativo, sírvase enviar, a título de ejemplo, los textos de varios convenios o laudos y de decisiones judiciales importantes.**

**Sírvase facilitar toda la información disponible sobre la medida en que las leyes y reglamentos mencionados han sido adoptados o modificados con el fin de hacer posible la ratificación del Convenio como consecuencia de la misma.**

- II. **Para cada uno de los artículos del Convenio que se mencionan a continuación, sírvase facilitar indicaciones detalladas sobre las disposiciones de las leyes y reglamentos, u otro tipo de instrumento antes mencionados, en virtud de los cuales se aplica cada uno de los artículos del Convenio. Además, sírvase facilitar toda la información concreta que se solicite sobre los distintos artículos.**

**Si, por el hecho de su ratificación, las disposiciones del Convenio adquieren fuerza de ley en su país, sírvase indicar las disposiciones constitucionales en virtud de las cuales surten dicho efecto. Además, sírvase especificar las medidas adoptadas para hacer efectivas las disposiciones del Convenio que exijan la adopción de ciertas medidas específicas por parte de la autoridad nacional.**

**Si la Comisión de Expertos o si la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia solicitaron aclaraciones o formularon comentarios sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento al Convenio, sírvase proporcionar las informaciones solicitadas o indicar las medidas adoptadas por su Gobierno para solucionar los puntos de que se trate.**

#### CAMPO DE APLICACIÓN

##### *Artículo 1*

A los efectos del presente Convenio, el término «mujer» se aplica a toda persona de sexo femenino, sin ninguna discriminación, y el término «hijo» a todo hijo, sin ninguna discriminación.

##### *Artículo 2*

1. El presente Convenio se aplica a todas las mujeres empleadas, incluidas las que desempeñan formas atípicas de trabajo dependiente.

2. Sin embargo, todo Miembro que ratifique el presente Convenio podrá, previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores interesadas, excluir total o parcialmente del campo de aplicación del Convenio a categorías limitadas de trabajadores cuando su aplicación a esas categorías plantee problemas especiales de particular importancia.

3. Todo Miembro que haga uso de la posibilidad prevista en el párrafo anterior deberá indicar en la primera memoria que presente sobre la aplicación del Convenio, de conformidad con el artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, las categorías de trabajadores así excluidas y los motivos de su exclusión. En las memorias siguientes, deberá indicar las medidas adoptadas con el fin de extender progresivamente la aplicación de las disposiciones del Convenio a esas categorías.

*Sírvase proporcionar estadísticas sobre el número total de mujeres empleadas, incluido el número de las que se dedican a formas atípicas de trabajo dependiente (por ejemplo, trabajo a domicilio, teletrabajo, trabajo temporal, etc.). Sírvase indicar si se han adoptado o si se prevé adoptar medidas específicas, legislativas o de otro tipo, en relación con las mujeres que se dedican a cualquiera de esas formas atípicas de trabajo dependiente (párrafo 1).*

*En la medida en que se han hecho exclusiones en el párrafo 2, sírvase proporcionar información detallada sobre las consultas celebradas con las organizaciones representativas de los empleadores y de los trabajadores interesadas y las decisiones adoptadas en ellas.*

#### PROTECCIÓN DE LA SALUD

##### Artículo 3

Todo Miembro, previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar que no se obligue a las mujeres embarazadas o lactantes a desempeñar un trabajo que haya sido determinado por la autoridad competente como perjudicial para su salud o la de su hijo, o respecto del cual se haya establecido mediante evaluación que conlleva un riesgo significativo para la salud de la madre o del hijo.

*Sírvase indicar si se han celebrado consultas y qué medidas legislativas o prácticas se han adoptado para aplicar este artículo, y especifique en particular:*

- a) *qué tipo de trabajo ha sido determinado por la autoridad competente como perjudicial para la salud de la madre y de su hijo;*
- b) *el procedimiento utilizado para evaluar los riesgos que conllevan para la salud ciertos trabajos y el procedimiento utilizado para dar a conocer los resultados de dicha evaluación a las mujeres interesadas;*
- c) *las medidas que permiten que la mujer pueda decidir no desempeñar el trabajo mencionado en este artículo (véase el párrafo 6, subpárrafo 2, de la Recomendación núm. 191);*
- d) *la autoridad o autoridades responsables de la adopción de las medidas que se piden en este artículo.*

#### LICENCIA DE MATERNIDAD

##### Artículo 4

1. Toda mujer a la que se aplique el presente Convenio tendrá derecho, mediante presentación de un certificado médico o de cualquier otro certificado apropiado, según lo determinen la legislación y la práctica nacionales, en el que se indique la fecha presunta del parto, a una licencia de maternidad de una duración de al menos catorce semanas.

2. Todo Miembro deberá indicar en una declaración anexa a su ratificación del presente Convenio la duración de la licencia antes mencionada.

3. Todo Miembro podrá notificar posteriormente al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, mediante otra declaración, que extiende la duración de la licencia de maternidad.

4. Teniendo debidamente en cuenta la necesidad de proteger la salud de la madre y del hijo, la licencia de maternidad incluirá un período de seis semanas de licencia obligatoria posterior al parto, a menos que se acuerde de otra forma a nivel nacional por los gobiernos y las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores.

5. El período prenatal de la licencia de maternidad deberá prolongarse por un período equivalente al transcurrido entre la fecha presunta del parto y la fecha en que el parto tiene lugar efectivamente, sin reducir la duración de cualquier período de licencia obligatoria después del parto.

*Sírvase indicar la duración de la licencia de maternidad antes y después del parto y los diferentes tipos de certificado de licencia de maternidad reconocidos en la legislación y las prácticas nacionales (párrafo 1).*

*Sírvase indicar la duración de la licencia de maternidad después del parto y, si es de menos de seis semanas, la manera en que se determinó (párrafo 4).*

#### LICENCIA EN CASO DE ENFERMEDAD O DE COMPLICACIONES

##### *Artículo 5*

Sobre la base de la presentación de un certificado médico, se deberá otorgar una licencia, antes o después del período de licencia de maternidad, en caso de enfermedad o si hay complicaciones o riesgo de que se produzcan complicaciones como consecuencia del embarazo o del parto. La naturaleza y la duración máxima de dicha licencia podrán ser estipuladas según lo determinen la legislación y la práctica nacionales.

*Sírvase indicar la naturaleza y la duración máxima de la licencia a que se hace referencia en este artículo, si se ha especificado.*

#### PRESTACIONES

##### *Artículo 6*

1. Se deberán proporcionar prestaciones pecuniarias, de conformidad con la legislación nacional o en cualquier otra forma que pueda ser conforme con la práctica nacional, a toda mujer que esté ausente del trabajo en virtud de la licencia a que se hace referencia en los artículos 4 ó 5.

2. Las prestaciones pecuniarias deberán establecerse en una cuantía que garantice a la mujer y a su hijo condiciones de salud apropiadas y un nivel de vida adecuado.

3. Cuando la legislación o la práctica nacionales prevean que las prestaciones pecuniarias proporcionadas en virtud de la licencia indicada en el artículo 4 deban fijarse con base en las ganancias anteriores, el monto de esas prestaciones no deberá ser inferior a dos tercios de las ganancias anteriores de la mujer o de las ganancias que se tomen en cuenta para calcular las prestaciones.

4. Cuando la legislación o la práctica nacionales prevean que las prestaciones pecuniarias proporcionadas en virtud de la licencia a que se refiere el artículo 4 deban fijarse por otros métodos, el monto de esas prestaciones debe ser del mismo orden de magnitud que el que resulta en promedio de la aplicación del párrafo anterior.

5. Todo Miembro deberá garantizar que las condiciones exigidas para tener derecho a las prestaciones pecuniarias puedan ser reunidas por la gran mayoría de las mujeres a las que se aplica este Convenio.

6. Cuando una mujer no reúna las condiciones exigidas para tener derecho a las prestaciones pecuniarias con arreglo a la legislación nacional o cualquier otra forma que pueda ser conforme con la práctica nacional, tendrá derecho a percibir prestaciones adecuadas con cargo a los fondos de asistencia social, siempre que cumpla las condiciones de recursos exigidas para su percepción.

7. Se deberán proporcionar prestaciones médicas a la madre y a su hijo, de acuerdo con la legislación nacional o en cualquier otra forma que pueda ser conforme con la práctica nacional. Las prestaciones médicas deberán comprender la asistencia prenatal, la asistencia durante el parto y la asistencia después del parto, así como la hospitalización cuando sea necesario.

8. Con objeto de proteger la situación de las mujeres en el mercado de trabajo, las prestaciones relativas a la licencia que figuran en los artículos 4 y 5 deberán financiarse mediante un seguro social obligatorio o con cargo a fondos públicos, o según lo determinen la legislación y la práctica nacionales. Un empleador no deberá estar personalmente obligado a costear directamente las prestaciones pecuniarias debidas a las mujeres que emplee sin el acuerdo expreso de ese empleador, excepto cuando:

- a) esté previsto así en la legislación o en la práctica nacionales de un Miembro antes de la fecha de adopción de este Convenio por la Conferencia Internacional del Trabajo, o
- b) se acuerde posteriormente a nivel nacional por los gobiernos y las organizaciones representativas de los empleadores y de los trabajadores.

*Sírvase indicar si las prestaciones mencionadas en este artículo se brindan mediante algunos de los medios que se enumeran a continuación o mediante una combinación de ellos (párrafos 6 y 8):*

- *seguro social obligatorio;*
- *fondos públicos;*
- *el empleador;*
- *fondos de asistencia social;*
- *otros medios determinados por la legislación y las prácticas nacionales.*

*Sírvase indicar, para cada uno de los medios utilizados, las condiciones que se exigen para tener derecho a prestaciones pecuniarias, las categorías y el número de mujeres empleadas, incluidas las que desempeñan formas atípicas de trabajo dependiente, a las que se aplican esas condiciones, así como el número total de mujeres que han estado recibiendo prestaciones pecuniarias de cada una de las distintas fuentes mencionadas, durante el período examinado (párrafos 1 y 5).*

*Sírvase indicar los métodos utilizados para determinar las prestaciones pecuniarias y qué porcentaje representan las cantidades pagaderas calculadas respecto de las ganancias anteriores de la mujer, o de las ganancias que se toman en cuenta para calcular las prestaciones (párrafo 3) o, de ser aplicable el párrafo 4, qué porcentaje representan de las ganancias medias del país, de la región, o de la ocupación de que se trata, según el caso.*

*Sírvase indicar las medidas adoptadas para garantizar que las prestaciones pecuniarias se mantengan en el nivel prescrito en el párrafo 2.*

*Sírvase describir las prestaciones médicas previstas en la legislación y los reglamentos o con arreglo a la práctica nacional, e indique los tipos de asistencia brindados (párrafo 7).*

#### Artículo 7

1. Se considerará que todo Miembro cuya economía y sistema de seguridad social no estén suficientemente desarrollados cumple con lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 del artículo 6 si el monto de las prestaciones pecuniarias fijado es por lo menos equivalente al de las prestaciones previstas para los casos de enfermedad o de incapacidad temporal con arreglo a la legislación nacional.

2. Todo Miembro que haga uso de la posibilidad enunciada en el párrafo anterior deberá explicar los motivos correspondientes e indicar el monto previsto de las prestaciones pecuniarias en la primera memoria sobre la aplicación del Convenio que presente en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo. En sus memorias siguientes, deberá indicar las medidas adoptadas con miras a aumentar progresivamente el monto de esas prestaciones.

#### PROTECCIÓN DEL EMPLEO Y NO DISCRIMINACIÓN

##### *Artículo 8*

1. Se prohíbe al empleador que despidiera a una mujer que esté embarazada, o durante la licencia mencionada en los artículos 4 ó 5, o después de haberse reintegrado al trabajo durante un período que ha de determinarse en la legislación nacional, excepto por motivos que no estén relacionados con el embarazo, el nacimiento del hijo y sus consecuencias o la lactancia. La carga de la prueba de que los motivos del despido no están relacionados con el embarazo o el nacimiento del hijo y sus consecuencias o la lactancia incumbirá al empleador.

2. Se garantiza a la mujer el derecho a retornar al mismo puesto de trabajo o a un puesto equivalente con la misma remuneración, al término de la licencia de maternidad.

*Sírvase indicar la duración del período que ha de transcurrir tras la reintegración de la mujer al trabajo prescrito en la legislación o reglamentos nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.*

*Sírvase indicar las medidas de orden jurídico y procedimental que dan efecto al párrafo 1, incluidos los recursos previstos en caso de despido injustificado.*

*Sírvase indicar de qué manera se aplica el párrafo 2.*

##### *Artículo 9*

1. Todo Miembro debe adoptar medidas apropiadas para garantizar que la maternidad no constituya una causa de discriminación en el empleo, con inclusión del acceso al empleo, y ello no obstante el párrafo 1 del artículo 2.

2. Las medidas a que se hace referencia en el párrafo anterior incluyen la prohibición de que se exija a una mujer que solicita un empleo que se someta a un examen para comprobar si está o no embarazada o bien que presente un certificado de dicho examen, excepto cuando esté previsto en la legislación nacional respecto de trabajos que:

- a) estén prohibidos total o parcialmente para las mujeres embarazadas o lactantes, o
- b) puedan presentar un riesgo reconocido o significativo para la salud de la mujer y del hijo.

*Sírvase detallar las medidas adoptadas para aplicar las disposiciones de este artículo, incluidas las reparaciones y las sanciones que se consideren adecuadas.*

#### MADRES LACTANTES

##### *Artículo 10*

1. La mujer tiene derecho a una o varias interrupciones por día o a una reducción diaria del tiempo de trabajo para la lactancia de su hijo.

2. El período en que se autorizan las interrupciones para la lactancia o la reducción diaria del tiempo de trabajo, el número y la duración de esas interrupciones y las modalidades relativas a la reducción diaria del tiempo de trabajo serán fijados por la legislación y la práctica nacionales. Estas interrupciones o la reducción diaria del tiempo de trabajo deben contabilizarse como tiempo de trabajo y remunerarse en consecuencia.



*Sírvase describir detalladamente la organización diaria del horario de trabajo prevista en la legislación y la práctica nacionales para permitir a las madres la lactancia de sus hijos.*

## EXAMEN PERIÓDICO

*Artículo 11*

Todo Miembro debe examinar periódicamente, en consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, la pertinencia de extender la duración de la licencia de maternidad prevista en el artículo 4 o de aumentar el monto o la tasa de las prestaciones pecuniarias que se mencionan en el artículo 6.

*Sírvase indicar cuándo se han llevado a cabo los exámenes periódicos previstos en este artículo y especifique qué organizaciones representativas de los empleadores y de los trabajadores fueron consultadas y qué decisiones se adoptaron.*

## APLICACIÓN

*Artículo 12*

Las disposiciones del presente Convenio deberán aplicarse mediante la legislación, salvo en la medida en que se dé efecto a las mismas por medio de convenios colectivos, laudos arbitrales, decisiones judiciales, o de cualquier otro modo conforme a la práctica nacional.

*Sírvase indicar las disposiciones de la legislación o reglamentos nacionales o, llegado el caso, de los convenios colectivos, laudos arbitrales o decisiones judiciales que dan efectos a las disposiciones del Convenio, y en particular las que determinan la situación jurídica de las personas de sexo femenino y de los hijos, a los efectos del Convenio.*

- III. **Sírvase indicar a qué autoridad o autoridades se confía la aplicación de la legislación y reglamentos antes mencionados, y con qué métodos se supervisa su aplicación.**
- IV. **Si esta información no se ha proporcionado en respuesta a preguntas anteriores, sírvase indicar si los tribunales ordinarios de justicia u otros tribunales han dictado resoluciones sobre cuestiones de principio relativas a la aplicación del Convenio. En caso afirmativo, sírvase proporcionar el texto de dichas resoluciones.**
- V. **Sírvase proporcionar informaciones generales sobre la manera en que se aplica el Convenio en su país, con inclusión, por ejemplo, de extractos de informes oficiales, informaciones relativas al número y la naturaleza de las contravenciones comunicadas y cualquier otro detalle particular sobre las dificultades prácticas con que ha tropezado la aplicación del Convenio.**
- VI. **Sírvase indicar a qué organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores se ha comunicado copia de la presente memoria, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 23 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo<sup>1</sup>. En caso de que no se haya comunicado copia de la presente memoria a las organizaciones representativas de los empleadores y/o de los trabajadores, o de que haya sido comunicada a organismos distintos de las mismas, sírvase proporcionar informaciones sobre las circunstancias particulares que existan eventualmente en su país y que explicarían esta situación.**

<sup>1</sup> De conformidad con el párrafo 2, del artículo 23 de la Constitución: «Todo Miembro comunicará a esas organizaciones representativas reconocidas, a los efectos del artículo 3, copia de las informaciones y memorias que haya enviado al Director General en cumplimiento de los artículos 19 y 22».

- VII. Sírvase indicar si ha recibido de las organizaciones interesadas de empleadores y de trabajadores algún tipo de observación, sea de carácter general o respecto de esta memoria o de la precedente, sobre la aplicación práctica de las disposiciones del Convenio. En caso afirmativo, sírvase comunicar el texto de dichas observaciones acompañado de los comentarios que juzgue oportuno formular.

**RECOMENDACION SOBRE LA PROTECCION  
DE LA MATERNIDAD, 2000 (NUM. 191)**

[No se reproduce aquí el texto de este instrumento]

## Anexo III

### Ratificaciones o confirmaciones de obligaciones anteriores registradas desde el comienzo de la campaña de ratificación de los convenios fundamentales (25 de mayo de 1995 – 13 de noviembre de 2000)

#### I. Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)

Botswana	Qatar
El Salvador	Saint Kitts y Nevis
Eritrea	San Vicente y las Granadinas
Estonia	Sudáfrica
Ex República Yugoslava de Macedonia	Turkmenistán
Georgia	Turquía
Malawi	Uruguay
República de Moldova	Uzbekistán
Omán	Zimbabwe

#### II. Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87)

Botswana	Mozambique
Cabo Verde	Papua Nueva Guinea
Camboya	República de Moldova
Chile	Saint Kitts y Nevis
Eritrea	Sri Lanka
Ex República Yugoslava de Macedonia	Sudáfrica
Georgia	República Unida de Tanzania
Indonesia	Turkmenistán
Jamahiriyá Árabe Libia	Zambia
Malawi	

#### III. Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98)

Botswana	Nepal
Burundi	Saint Kitts y Nevis
Camboya	San Vicente y las Granadinas
Chile	Seychelles
Congo	Sudáfrica
Eritrea	Suiza
Ex República Yugoslava de Macedonia	Suriname
Georgia	Turkmenistán
Madagascar	Uzbekistán
República de Moldova	Zambia
Mozambique	Zimbabwe

**IV. Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100)**

Bangladesh	Lesotho
Belice	Malasia
Botswana	República de Moldova
Camboya	Nepal
Congo	Papua Nueva Guinea
República de Corea	Saint Kitts y Nevis
El Salvador	Seychelles
Emiratos Arabes Unidos	Sudáfrica
Eritrea	Tailandia
Estonia	Trinidad y Tabago
Etiopía	Turkmenistán
Ex República Yugoslava de Macedonia	Uzbekistán
Georgia	Viet Nam

**V. Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105)**

Albania	Etiopía
Azerbaiyán	Georgia
Bahrein	India
Belarús	Indonesia
Botswana	Kirguistán
Bulgaria	Malawi
Burkina Faso	Mauritania
Camboya	Rumania
República Checa	Federación de Rusia
Chile	Saint Kitts y Nevis
Congo	San Vicente y las Granadinas
Croacia	Sudáfrica
Emiratos Arabes Unidos	Tayikistán
Eritrea	Togo
Eslovaquia	Turkmenistán
Eslovenia	Uzbekistán
Estonia	Zimbabwe

**VI. Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111)**

Albania	Kazajstán
Bahrein	Lesotho
Belice	República de Moldova
Botswana	Papua Nueva Guinea
Camboya	Reino Unido
Congo	Saint Kitts y Nevis
República de Corea	Seychelles
El Salvador	Sri Lanka

Eritrea	Sudáfrica
Ex República Yugoslava de Macedonia	Turkmenistán
Georgia	Uzbekistán
Indonesia	Viet Nam
Irlanda	Zimbabwe

## VII. Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138)

Albania	Hungría
Argentina	Indonesia
Austria	Islandia
Barbados	Japón
Belice	Jordania
Bolivia	Kuwait
Botswana	Lituania
Burkina Faso	Madagascar
Burundi	Malasia
Camboya	Malawi
República Centroafricana	Marruecos
Chile	República de Moldova
China	Nepal
Chipre	Panamá
Congo	Portugal
República de Corea	Reino Unido
Dinamarca	San Marino
República Dominicana	Senegal
Ecuador	Seychelles
Egipto	Sri Lanka
Emiratos Arabes Unidos	Sudáfrica
Eritrea	Suiza
Eslovaquia	República Unida de Tanzania
Etiopía	Túnez
Ex República Yugoslava de Macedonia	Turquía
Filipinas	Yemen
Georgia	Zimbabwe
Guyana	

## VIII. Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)

Barbados	Jamahiriyá Árabe Libia
Belarús	Malasia
Belice	Malawi
Botswana	Malí
Brasil	Mauricio
Bulgaria	México
Canadá	Nicaragua
República Centroafricana	Níger

Chad  
Chile  
Dinamarca  
Ecuador  
El Salvador  
Eslovaquia  
Estados Unidos  
Finlandia  
Ghana  
Hungría  
Indonesia  
Irlanda  
Islandia  
Italia  
Jordania  
Kuwait

Panamá  
Papua Nueva Guinea  
Portugal  
Qatar  
Saint Kitts y Nevis  
Reino Unido  
Rwanda  
San Marino  
Senegal  
Seychelles  
Sudáfrica  
Suiza  
Togo  
Túnez  
Yemen

## Anexo IV

### Cuadro de ratificaciones e informaciones relativas a los convenios fundamentales de la OIT

(al 13 de noviembre de 2000)

Núm. 29	—	Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930
Núm. 87	—	Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948
Núm. 98	—	Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949
Núm. 100	—	Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951
Núm. 105	—	Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957
Núm. 111	—	Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958
Núm. 138	—	Convenio sobre la edad mínima, 1973
Núm. 182	—	Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999

### Explicación de los símbolos utilizados en el cuadro

- X Convenio ya ratificado.
- O Procedimiento oficial de ratificación ya iniciado (con o sin mención de un plazo); el órgano competente ha aprobado la ratificación, pero el Director General todavía no ha recibido el instrumento oficial de ratificación o dicho instrumento está incompleto (se aplica sobre todo al Convenio núm. 138) o no es el instrumento original.
- ▲ Se examinará la ratificación tras la modificación/adopción de una constitución, código de trabajo, legislación, etc.
- Convenio en estudio o en examen; consultas preliminares con los interlocutores sociales.
- Divergencias entre el convenio y la legislación nacional.
- ◆ No se considera la ratificación o se ha aplazado.
- Sin respuesta o respuestas sin informaciones.

País (orden alfabético inglés)	Trabajo forzoso		Libertad sindical		Igualdad de trato		Trabajo infantil	
	C. 29	C. 105	C. 87	C. 98	C. 100	C. 111	C. 138	C. 182
Afganistán	-	X	-	-	X	X	-	-
Albania	X	X	X	X	X	X	X	O
Argelia	X	X	X	X	X	X	X	O
Angola	X	X	O	X	X	X	O	O
Antigua y Barbuda	X	X	X	X	O	X	X	O
Argentina	X	X	X	X	X	X	X	O
Armenia	•	•	O	•	X	X	•	O
Australia	X	X	X	X	X	X	♦	•
Austria	X	X	X	X	X	X	X	•
Azerbaiján	X	X	X	X	X	X	X	O
Bahamas	X	X	▪	X	•	•	•	♦
Bahrein	X	X	•	•	•	X	•	•
Bangladesh	X	X	X	X	X	X	•	•
Barbados	X	X	X	X	X	X	X	X
Belarús	X	X	X	X	X	X	X	X
Bélgica	X	X	X	X	X	X	X	O
Belice	X	X	X	X	X	X	X	X
Benin	X	X	X	X	X	X	O	O
Bolivia	▲	X	X	X	X	X	X	•
Bosnia y Herzegovina	X	O	X	X	X	X	X	•
Botswana	X	X	X	X	X	X	X	X
Brasil	X	X	▲	X	X	X	O	X
Bulgaria	X	X	X	X	X	X	X	X
Burkina Faso	X	X	X	X	X	X	X	O
Burundi	X	X	X	X	X	X	X	-
Camboya	X	X	X	X	X	X	X	-
Camerún	X	X	X	X	X	X	O	-
Canadá	O	X	X	▪	X	X	▪	X
Cabo Verde	X	X	X	X	X	X	•	♦
República Centroafricana	X	X	X	X	X	X	X	X
Chad	X	X	X	X	X	X	O	X
Chile	X	X	X	X	X	X	X	X
China	♦	♦	♦	♦	X	•	X	•
Colombia	X	X	X	X	X	X	O	O
Comoras	X	X	X	X	X	O	O	-
Congo	X	X	X	X	X	X	X	-



País (orden alfabético inglés)	Trabajo forzoso		Libertad sindical		Igualdad de trato		Trabajo infantil	
	C. 29	C. 105	C. 87	C. 98	C. 100	C. 111	C. 138	C. 182
Costa Rica	X	X	X	X	X	X	X	O
Côte d'Ivoire	X	X	X	X	X	X	O	•
Croacia	X	X	X	X	X	X	X	O
Cuba	X	X	X	X	X	X	X	-
Chipre	X	X	X	X	X	X	X	•
República Checa	X	X	X	X	X	X	▲	O
República Democrática del Congo	X	O	O	X	X	O	O	O
Dinamarca	X	X	X	X	X	X	X	X
Djibouti	X	X	X	X	X	-	-	-
Dominica	X	X	X	X	X	X	X	♦
República Dominicana	X	X	X	X	X	X	X	O
Ecuador	X	X	X	X	X	X	X	X
Egipto	X	X	X	X	X	X	X	•
El Salvador	X	X	▪	▪	X	X	X	X
Guinea Ecuatorial	O	O	-	-	X	O	X	O
Eritrea	X	X	X	X	X	X	X	•
Estonia	X	X	X	X	X	•	•	•
Etiopía	O	X	X	X	X	X	X	•
Fiji	X	X	O	X	O	O	O	O
Finlandia	X	X	X	X	X	X	X	X
Francia	X	X	X	X	X	X	X	O
Gabón	X	X	X	X	X	X	•	O
Gambia	O	O	O	O	O	O	O	O
Georgia	X	X	X	X	X	X	X	-
Alemania	X	X	X	X	X	X	X	O
Ghana	X	X	X	X	X	X	O	X
Grecia	X	X	X	X	X	X	X	O
Granada	X	X	X	X	X	▲	▲	-
Guatemala	X	X	X	X	X	X	X	O
Guinea	X	X	X	X	X	X	-	-
Guinea-Bissau	X	X	O	X	X	X	O	O
Guyana	X	X	X	X	X	X	X	O
Haití	X	X	X	X	X	X	O	O
Honduras	X	X	X	X	X	X	X	-
Hungría	X	X	X	X	X	X	X	X
Islandia	X	X	X	X	X	X	X	X

País (orden alfabético inglés)	Trabajo forzoso		Libertad sindical		Igualdad de trato		Trabajo infantil	
	C. 29	C. 105	C. 87	C. 98	C. 100	C. 111	C. 138	C. 182
India	X	X	•	•	X	X	♦	▲
Indonesia	X	X	X	X	X	X	X	X
Irán, Rep. Islámica del	X	X	▲	▲	X	X	▲	•
Iraq	X	X	▲	X	X	X	X	♦
Irlanda	X	X	X	X	X	X	X	X
Israel	X	X	X	X	X	X	X	▲
Italia	X	X	X	X	X	X	X	X
Jamaica	X	X	X	X	X	X	▲	•
Japón	X	•	X	X	X	•	X	•
Jordania	X	X	•	X	X	X	X	X
Kazajstán	•	•	○	•	•	X	•	•
Kenya	X	X	•	X	•	•	X	○
Kiribati*	-	-	-	-	-	-	-	-
Corea, República de	•	•	▲	▲	X	X	X	○
Kuwait	X	X	X	♦	♦	X	X	X
Kirguistán	X	X	X	X	X	X	X	•
República Democrática Popular Lao	X	•	•	•	•	•	•	-
Letonia	○	X	X	X	X	X	○	-
Líbano	X	X	•	X	X	X	▲	•
Lesotho	X	•	X	X	X	X	•	-
Liberia	X	X	X	X	-	X	-	-
Jamahiriya Arabe Libia	X	X	X	X	X	X	X	X
Lituania	X	X	X	X	X	X	X	▲
Luxemburgo	X	X	X	X	X	○	X	○
Madagascar	X	•	X	X	X	X	X	•
Malawi	X	X	X	X	X	X	X	X
Malasia	X	♦	▪	X	X	▪	X	X
Malí	X	X	X	X	X	X	•	X
Malta	X	X	X	X	X	X	X	▲
Mauritania	X	X	X	○	○	X	○	-
Mauricio	X	X	▲	X	▲	▲	X	X
México	X	X	X	▪	X	X	•	X
Moldova, República de	X	X	X	X	X	X	X	♦
Mongolia	○	○	X	X	X	X	•	-
Marruecos	X	X	▲	X	X	X	X	○
Mozambique	○	X	X	X	X	X	○	○

País (orden alfabético inglés)	Trabajo forzoso		Libertad sindical		Igualdad de trato		Trabajo infantil	
	C. 29	C. 105	C. 87	C. 98	C. 100	C. 111	C. 138	C. 182
Myanmar	X	•	X	•	•	•	•	•
Namibia	O	O	X	X	•	O	O	O
Nepal	•	•	•	X	X	X	X	•
Países Bajos	X	X	X	X	X	X	X	▲
Nueva Zelandia	X	X	▲	▲	X	X	◆	▲
Nicaragua	X	X	X	X	X	X	X	X
Níger	X	X	X	X	X	X	X	X
Nigeria	X	X	X	X	X	◆	▲	-
Noruega	X	X	X	X	X	X	X	▲
Omán	X	•	•	•	•	•	•	•
Pakistán	X	X	X	X	•	X	•	•
Panamá	X	X	X	X	X	X	X	X
Papua Nueva Guinea	X	X	X	X	X	X	O	X
Paraguay	X	X	X	X	X	X	O	-
Perú	X	X	X	X	X	X	O	O
Filipinas	O	X	X	X	X	X	X	O
Polonia	X	X	X	X	X	X	X	O
Portugal	X	X	X	X	X	X	X	X
Qatar	X	▪	▪	▪	▪	X	▪	X
Rumania	X	X	X	X	X	X	X	O
Rusia, Federación de	X	X	X	X	X	X	X	O
Rwanda	O	X	X	X	X	X	X	X
Saint Kitts y Nevis	X	X	X	X	X	X	O	X
Santa Lucía	X	X	X	X	X	X	-	-
San Vicente y las Granadinas	X	X	O	X	O	O	O	O
San Marino	X	X	X	X	X	X	X	X
Santo Tomé y Príncipe	•	•	X	X	X	X	O	-
Arabia Saudita	X	X	•	•	X	X	•	•
Senegal	X	X	X	X	X	X	X	X
Seychelles	X	X	X	X	X	X	X	X
Sierra Leona	X	X	X	X	X	X	◆	-
Singapur	X	•	•	X	•	•	•	O
Eslovaquia	X	X	X	X	X	X	X	X
Eslovenia	X	X	X	X	X	X	X	O
Islas Salomón	X	-	O	O	•	•	-	-
Somalia	X	X	-	-	-	X	-	-

País (orden alfabético inglés)	Trabajo forzoso		Libertad sindical		Igualdad de trato		Trabajo infantil	
	C. 29	C. 105	C. 87	C. 98	C. 100	C. 111	C. 138	C. 182
Sudáfrica	X	X	X	X	X	X	X	X
España	X	X	X	X	X	X	X	O
Sri Lanka	X	▲	X	X	X	X	X	•
Sudán	X	X	▲	X	X	X	O	O
Suriname	X	X	X	X	♦	♦	O	•
Swazilandia	X	X	X	X	X	X	•	•
Suecia	X	X	X	X	X	X	X	▲
Suiza	X	X	X	X	X	X	X	X
República Árabe Siria	X	X	X	X	X	X	▲	▲
Tayikistán	X	X	X	X	X	X	X	•
Tanzanía, República Unidad de	X	X	X	X	•	•	X	O
Tailandia	X	X	▲	▲	X	•	•	O
Ex República Yugoslava de Macedonia	X	•	X	X	X	X	X	-
Togo	X	X	X	X	X	X	X	X
Trinidad y Tabago	X	X	X	X	X	X	O	▲
Túnez	X	X	X	X	X	X	X	X
Turquía	X	X	X	X	X	X	X	•
Turkmenistán	X	X	X	X	X	X	O	-
Uganda	X	X	•	X	▲	▲	▲	-
Ucrania	X	O	X	X	X	X	X	O
Emiratos Árabes Unidos	X	X	♦	♦	X	•	X	O
Reino Unido	X	X	X	X	X	X	X	X
Estados Unidos	•	X	▪	▪	•	O	•	X
Uruguay	X	X	X	X	X	X	X	O
Uzbekistán	X	X	O	X	X	X	•	•
Venezuela	X	X	X	X	X	X	X	O
Viet Nam	•	•	♦	♦	X	X	•	O
Yemen	X	X	X	X	X	X	X	X
Yugoslavia**	X	-	X	X	X	X	X	-
Zambia	X	X	X	X	X	X	X	-
Zimbabwe	X	X	▲	X	X	X	X	O

\* Kiribati pasó a ser Miembro de la OIT el 3 de febrero de 2000.

\*\* Se aplica a la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia ya que, de conformidad con las decisiones que adoptó el Consejo de Administración basadas en las resoluciones de las Naciones Unidas, no se ha reconocido a ningún Estado sucesor de este Miembro.